

INVERANGELES

Corporación civil sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 00000000000000000281 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula No. S0003959.

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Primero.- Nombre: La Corporación Mundial de la Mujer - Colombia, se denominará en adelante Inverangeles.

Segundo.- Naturaleza: Inverangeles es una corporación civil, sin ánimo de lucro, regida por estos estatutos y en lo no previsto por las normas del derecho privado, con la capacidad que le otorgan las leyes para contraer obligaciones, ejercer derechos y formar un patrimonio independiente.

Tercero.- Domicilio: Inverangeles tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, pero podrá establecer dependencias en cualquier lugar fuera o dentro del territorio nacional, de acuerdo con los objetivos que persigue.

Cuarto.- Duración: Inverangeles se constituye con carácter permanente. Su disolución y liquidación procede en los casos en que se configure una de las causales de disolución previstas en estos Estatutos.

Quinto.- Objeto: El objeto principal de Inverangeles consiste en:

1. Fortificar y afianzar la micro y pequeña empresa mediante la aportación de capital, el otorgamiento de créditos subordinados y la prestación de servicios de apoyo y capacitación a los sectores con menores ingresos económicos, preferencialmente a mujeres, que permita a los receptores de estos recursos y servicios mejorar su capital social, el crecimiento y desarrollo de sus negocios, incrementando sus activos e ingresos, y mejorando su calidad de vida y la de sus familias de manera sostenible.
2. Diseñar, ejecutar, dirigir, coordinar y participar en la creación y ejecución de proyectos que promuevan y fortalezcan la incorporación de la mujer colombiana y su familia a la actividad económica, en particular para aquellas que no han tenido acceso a los servicios que ofrecen las instituciones financieras reguladas.
3. Crear o participar como socia y/o accionista de entidades que promuevan los objetivos antes mencionados, mediante el otorgamiento de microcrédito y la prestación de otros servicios financieros.

4. Participar con terceros o recibir participación de terceros en fondos programas de apoyo financiero a microempresarios a través de medios diversos del microcrédito.
5. Asesorar en el diseño y ejecución de programas de responsabilidad social empresarial y administrar los recursos asociados a los mismos.
6. Actuar como gestor profesional o administrador de los activos que integran carteras colectivas y fondos de capital privado orientados al desarrollo de actividades afines a éstas.
7. Actuar como partícipe y gestor en contratos de cuentas en participación que tengan por objeto el desarrollo de actividades mercantiles afines a éstas.
8. Asesorar a otras entidades afines por la actividad que desarrollen, en las materias propias del objeto social.

Sexto.- Actividades Conexas: Para el desarrollo de sus actividades y en cuanto se relacionen con las mismas, Inverangeles podrá:

1. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble necesarios; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos o transferirlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.
2. Celebrar con establecimientos de crédito nacionales o extranjeros toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros entre otros, en moneda legal o extranjera.
3. Tomar y dar dinero en mutuo o a cualquier otro título y celebrar toda clase de operaciones financieras, para obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios, su administración y colocación.
4. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, emitir, colocar, descontar y negociar en general toda clase de valores en el mercado público.
5. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
6. Realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y ejecutar todas las operaciones civiles y de comercio indispensables para administrar el patrimonio, conservarlo, aumentarlo, movilizarlo y mantenerlo disponible al cumplimiento de sus finalidades.
7. Recibir donaciones provenientes de sus miembros o de terceros.
8. Disponer activa o pasivamente de los derechos reales, tales como usufructo, uso o habitación, prenda o hipoteca.
9. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la

existencia y el funcionamiento de Inverangeles y los demás que sean conducentes para el logro de sus objetivos.

Parágrafo: Inverangeles podrá garantizar sólo obligaciones de terceros vinculados como filiales o subsidiarias y únicamente en el evento de que los planes de expansión y crecimiento de la entidad, en cumplimiento de su objeto social, lo demande, para lo cual requerirá de la aprobación del Consejo Directivo.

CAPITULO II

PATRIMONIO

Séptimo.- Patrimonio social: El patrimonio de Inverangeles está formado por los siguientes bienes y derechos:

1. Los bienes, en dinero o en otros activos, que los Miembros y otros aportantes hayan entregado a la entidad.
2. Por los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad le pertenecen.
3. Por los aportes, auxilios, donaciones y derechos, que se le entreguen en propiedad, en usufructo o a otro título, por parte de cualquier persona natural o que reciba de cualquier entidad de derecho público del orden internacional, nacional, departamental, municipal, gubernamental o no gubernamental, pudiendo ser en especie o en dinero, previa aceptación del Consejo Directivo.
4. Por los excedentes que obtenga por el ejercicio de su actividad y /o de la administración de su patrimonio.
5. Por los demás bienes o derechos que adquiriera a cualquier título.

Parágrafo: Cuando las asignaciones o donaciones fueren condicionales o modales y la condición o el modo contrarían las disposiciones estatutarias, éstas podrán ser rechazadas por el Consejo Directivo.

Octavo.- Titularidad: Inverangeles es una persona jurídica distinta de todos y cada uno de los Miembros que la conforman. Ningún Miembro, ni aún todos unidos, es dueño, ni tiene sobre el patrimonio cuotas, partes o acciones.

Noveno.- Destinación: Los bienes y derechos que integran el patrimonio de Inverangeles sólo se podrán destinar al desarrollo del objeto social señalado en estos Estatutos.

CAPITULO III

MIEMBROS

Décimo.- Clases de asociados: Las clases de asociados o Miembros de Inverangeles son:

1. Miembros Fundadores;
2. Miembros Honorarios;
3. Miembros Activos.

Undécimo.- Miembros Fundadores: Son Miembros Fundadores todas las personas que firmaron el Acta de Constitución. Los Miembros Fundadores ostentarán tal calidad mientras vivan.

Duodécimo.- Miembros Honorarios: Son Miembros Honorarios aquellos que en la actualidad ostentan este carácter y los Miembros Activos que sean designados por la Asamblea General, mediando proposición presentada por el Consejo Directivo, la cual debe ser discutida y aprobada en dos reuniones diferentes de la Asamblea General, en votaciones secretas. Los Miembros Honorarios ostentarán tal calidad mientras vivan.

Decimotercero.- Miembros Activos: Son Miembros Activos todas las personas naturales o jurídicas elegidos como tales por la Asamblea General. Serán elegidos para períodos de dos (2) años; podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos.

Decimocuarto.- Elección de los Miembros Activos: Los Miembros Activos se elegirán mediante votación individual para cada uno de ellos, de nombres propuestos por el Consejo Directivo, y deberán obtener a su favor para ser elegidos, no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes en la reunión

Decimoquinto.- Número Mínimo de Miembros Activos: El número mínimo de Miembros Activos que tendrá Inverangeles será de veinte (20).

Decimosexto.- Libro de Registro de Asociados: Inverangeles llevará un libro de "Registro de Asociados" en el cual se asentará el nombre, categoría, actividad y domicilio de cada uno de los Miembros. Tratándose de personas jurídicas, también se registrará y mantendrá actualizado el nombre de su representante legal.

Decimoséptimo.- Pérdida de la condición de Miembro Activo: La calidad de Miembro Activo se pierde por:

1. Renuncia dirigida por escrito al Consejo Directivo, que la presentará a la siguiente reunión de la Asamblea para su aceptación;

2. Por decisión de la Asamblea General, con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes, previa recomendación unánime del Consejo Directivo, de acuerdo con el principio de íntima convicción o verdad sabida y buena fe guardada;
3. Cuando ocurran dos o más ausencias consecutivas no justificadas a las Asambleas.

Decimoctavo.- Derechos y deberes de los asociados:

1. Los asociados tendrán los siguientes derechos:
 - a. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Asociados, deliberar, votar, elegir en ellas y ser elegidos.
 - b. Formular propuestas al Consejo Directivo, las cuales, cuando sean soportadas por lo menos por el cinco (5%) de los asociados deberán ser consideradas y respondidas por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones.
 - c. Tener acceso a los servicios que preste la entidad en las condiciones que determine el Consejo Directivo.
 - d. Inspeccionar libremente los libros y papeles de Inverangeles, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio, en las oficinas del domicilio social principal.
 - e. Solicitar al Consejo Directivo autorización para encargar a costa y bajo responsabilidad del Asociado interesado, auditorías especializadas, en los términos señalados en estos Estatutos.
 - f. Los demás que les reconozcan los Estatutos.
2. Los Asociados tendrán los siguientes deberes:
 - a. Acatar y cumplir fielmente los Estatutos de la entidad, el Código de Buen Gobierno, así como las decisiones de la Asamblea de Asociados y del Consejo Directivo.
 - b. Asistir a las Asambleas de la entidad. En caso de no hacerlo personalmente, no podrán hacerse representar en ellas.
 - c. Aceptar y desempeñar los encargos que la Institución les confíe, en pro del cumplimiento del objeto social.
 - d. Los demás que les impongan los Estatutos.

Parágrafo: Ningún asociado, directivo o funcionario de Inverangeles comprometerá a título personal el nombre de la entidad para hacer proselitismo político, ni conseguir dineros para destinarlos para fines diferentes al objeto de la entidad.

Decimonoveno.- Naturaleza de los derechos de los asociados en Inverangeles: Los derechos de los asociados no comportan facultad patrimonial alguna sobre los bienes de Inverangeles ni sobre el incremento de los mismos a cualquier título; dichos derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y solo conceden las prerrogativas inherentes a la función de dirección y control de las actividades de la entidad a través de los órganos y bajo los procedimientos señalados en los Estatutos y reglamentos. Recíprocamente, las deudas de la Corporación no dan a nadie derecho a demandar su pago a ninguno de los asociados ni conceden acción sobre los bienes de éstos.

Vigésimo.- Cesión: Toda vez que la calidad de asociado se adquiere en consideración a las aptitudes y calidades especiales de cada persona, ningún asociado podrá ceder sus derechos en Inverangeles, ni éstos serán transferibles por causa de muerte.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Vigésimo primero.- Órganos de dirección y administración: Los Órganos de dirección y administración de Inverangeles son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Presidente del Consejo Directivo; y
- d) El Director Ejecutivo.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Vigésimo segundo.- Composición: La Asamblea General es el órgano supremo de Inverangeles y estará integrado por todos los asociados. El derecho de los asociados de participar en la Asamblea no es delegable en persona alguna, por lo que no podrán hacerse representar a través de poderes.

Vigésimo tercero.- Funciones: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir para períodos de dos (2) años a los miembros del Consejo Directivo, determinarles su remuneración y recomponerlo cuando haya lugar a ello.
2. Nombrar para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal y a su suplente, y determinarle su remuneración.
3. Considerar y aprobar las reformas estatutarias totales o parciales, mediante el voto favorable de un número plural de miembros que represente, cuando menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los Miembros presentes.
4. Conocer los informes y los estados financieros que le debe presentar el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la entidad en el período inmediatamente anterior a la reunión de la Asamblea, para lo cual deberá examinar y aprobar u objetar su contenido y glosar las cuentas que con ellos deben presentarse.
5. Aprobar un Código de Buen Gobierno que contenga todas las políticas, reglas y procedimientos en materia de gobierno corporativo.
6. Disponer sobre la inversión o destino de los excedentes de la entidad al cierre de cada ejercicio.
7. Formular sugerencias sobre planes y programas que contribuyan a la buena marcha y al desarrollo de la Entidad.
8. Conocer el informe del Revisor Fiscal sobre el manejo que se haya dado durante el ejercicio a los fondos de la entidad y los de terceros bajo su administración, además de cualquier otro informe que considere importante.
9. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, colaboradores o el Revisor Fiscal.
10. Impartir las autorizaciones necesarias para que el Consejo Directivo pueda cumplir con sus funciones.
11. Ordenar emisiones de valores y fijar las reglas generales de las mismas.
12. Decretar la disolución de la entidad, nombrar al liquidador e indicar en tal evento la institución o instituciones a las que deban pasar sus bienes.
13. Disponer, cuando la entidad se disuelva, de todas las medidas indispensables, para la cabal liquidación de la misma, conforme a estos Estatutos y la ley.
14. Las demás que los Estatutos le asignen.

Vigésimo cuarto.- Reuniones de la Asamblea: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán dentro de los tres (3) primeros

meses de cada año en el domicilio principal de la entidad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria hecha por el Consejo Directivo, por el Presidente del Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal, cuando lo juzguen conveniente. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número de asociados que represente no menos del 20% del total de Miembros de la entidad. No obstante, podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de los asociados.

Parágrafo: Si la Asamblea Ordinaria no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la entidad.

Vigésimo quinto.- Convocatoria: La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los Estados Financieros de fin de ejercicio se harán, cuando menos, con quince (15) días hábiles de anticipación. Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión.

Parágrafo Primero: La convocatoria a los asociados se hará mediante aviso publicado en uno (1) o más diarios de circulación nacional en el domicilio social o mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada por el asociado. Copia del aviso o comunicación de convocatoria será enviada a los asociados por cualquier medio electrónico que garantice su conocimiento, incluyendo su publicación en la página Web de Inverangeles. En el aviso de convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

Parágrafo Segundo: En las reuniones extraordinarias no se podrán tratar temas distintos a menos que así lo disponga la mayoría de asociados presentes, una vez agotado el orden del día.

Parágrafo Tercero: En todo caso la Asamblea General podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Parágrafo Cuarto: Si en la fecha señalada para la Asamblea, no pudieren considerarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, la reunión podrá suspenderse para continuarla el día siguiente hábil, pero sin que pueda prolongarse por más de tres (3) días hábiles.

Vigésimo sexto.- Quórum: Constituirá el quórum para deliberar, la presencia de asociados en un número igual al cincuenta por ciento (50%) de los Miembros Activos.

Vigésimo séptimo.- Reunión de segunda convocatoria: Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural no inferior a once (11) Miembros. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Vigésimo octavo.- Determinaciones: Cada Miembro tendrá derecho a un solo voto en la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los asociados presentes en la reunión, salvo los casos señalados en estos estatutos o en la Ley en que se requiera una mayoría superior o calificada.

Vigésimo noveno.- Presidente y Secretario: Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, a falta de éste, por el Vicepresidente del Consejo Directivo y a falta de ambos, por la persona que designe la Asamblea General por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. La Asamblea tendrá por secretario al Secretario de la Entidad, si lo hubiere nombrado el Consejo Directivo, y a falta de éste, la Asamblea designará un secretario ad-hoc.

Trigésimo.- Libro de Actas: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se dejará constancia en un Libro de Actas destinado para tal fin. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la respectiva reunión.

Parágrafo Primero: Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número total de Miembros presentes; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; el quórum; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura.

Parágrafo Segundo: Las actas deberán ser aprobadas en la misma reunión, en reunión posterior de la Asamblea General o por una comisión plural que designará la misma Asamblea General para que previo el estudio del acta le imparta su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas, al final del documento.

Trigésimo primero.- Otro mecanismo para la toma de decisiones: Serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando por escrito todos los asociados expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de Miembros. Si los Miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en la Gerencia General en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. La Gerencia General informará a los Miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la fecha límite de recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

CAPITULO V

CONSEJO DIRECTIVO

Trigésimo segundo.- Integración: El Consejo Directivo estará integrado por siete (7) Miembros, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos una o más veces o removidos

libremente por la Asamblea.

Parágrafo: El Consejo Directivo no podrá estar integrado por un número de miembros que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: i) ser empleado o administrador de la entidad, o haber tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación; ii) ser asociado o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la entidad, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos el 20% o más de sus ingresos operacionales; iii) ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba aportes o donativos importantes de la entidad, considerándose como tales aquellos que representen mas del 20% del total de los aportes o donativos recibidos por la respectiva institución; iv) ser administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de Inverangeles; v) recibir de la entidad alguna remuneración diferente de los honorarios como miembro del Consejo Directivo, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por el Consejo Directivo; vi) ser proveedor de bienes o servicios de la entidad cuya cuantía anual sea igual o superior a 100 smlmv; vii) estar ligados entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, bisabuelos, biznietos hermanos, tíos, sobrinos) o segundo de afinidad (suegros, yernos, nueras, cuñados) o primero civil (padre adoptante, hijo adoptivo), con algún directivo, administrador o empleado de la entidad.

Trigésimo tercero.- Elección: Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos así: cinco (5) por la Asamblea General por el sistema de cuociente electoral, en la forma establecida en estos estatutos y dos (2) serán designados de su seno por el Consejo Directivo saliente, en su última reunión. El cuociente se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos, por el número de miembros que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. La Asamblea declarará legalmente electos a los miembros del Consejo Directivo, numerándolos en orden descendente según el orden en que hayan sido escrutados.

Trigésimo cuarto.- Inscripción de Listas: La elección de los miembros del Consejo Directivo se hará votando por listas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Toda lista total, parcial o de un solo renglón deberá inscribirse a más tardar el primer día hábil de la semana inmediatamente anterior a aquella en que ocurra la elección, en las oficinas de la administración de la entidad, antes de las 5:30 p.m., mediante documento firmado por los aspirantes a ser elegidos, entregado en forma física.
2. Ningún aspirante a ser elegido miembro del Consejo Directivo podrá pertenecer a dos o más listas.

3. Las listas una vez hayan sido inscritas serán publicadas en la página web de Inverangeles.
4. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Trigésimo quinto.- Impedimentos: No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo quienes ejerzan o hayan ejercido, dentro de los tres años anteriores a su designación, funciones de Revisor Fiscal o auditor interno de la entidad; quienes tengan litigio pendiente con la entidad.

Trigésimo sexto.- Indelegabilidad de la función: La participación del Miembro que resulte elegido en el Consejo Directivo como Director Vocal Principal es directa y no podrá ser delegada en terceras personas, ni aún en otros directores.

Trigésimo séptimo.- Ausencia de Suplentes: Los miembros del Consejo Directivo no tendrán suplentes que los reemplacen en sus faltas temporales o definitivas.

Trigésimo octavo.- Pérdida de la investidura: Si un miembro no asistiere injustificadamente a tres (3) reuniones ordinarias del Comité Directivo en forma consecutiva durante el período para el cual fue elegido, perderá la investidura. En tal caso, el Comité Directivo postulará el Miembro que lo reemplazará por el resto del período y lo someterá a aprobación de la Asamblea General en la siguiente reunión. El Miembro que haya perdido la investidura no podrá postular su nombre para ningún cargo en las siguientes elecciones.

Trigésimo noveno.- Principios de actuación de los miembros del Consejo Directivo: Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros del Consejo Directivo deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

1. Una vez elegidos no actuarán a favor de su propio interés o del interés de otros miembros del Consejo o asociados de la entidad.
2. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, de manera que sus decisiones sean en beneficio de la entidad.
3. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de las leyes aplicables, los Estatutos, el Código de Buen Gobierno, y demás normas y reglas acogidas por la entidad.
4. Evitarán los conflictos de interés con la entidad, informando sobre su existencia a los demás miembros del Consejo Directivo y absteniéndose de votar sobre el asunto.

Cuadragésimo.- Inducción a los nuevos directivos: Los órganos de administración garantizarán que el miembro del Consejo Directivo que es nombrado por primera vez tenga a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento

específico respecto de la situación de la entidad y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.

Cuadragésimo primero.- Funciones: La actividad del Consejo Directivo se dirigirá principalmente a definir las políticas generales y los objetivos estratégicos de la Entidad y a realizar seguimiento a todas aquellas acciones que se tomen para lograrlos, tanto en lo social como en lo financiero, con el propósito constante de asegurar la permanencia y crecimiento de la entidad. Comprende las siguientes funciones:

1. Nombrar de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, conjunta o separadamente. Se designará también un secretario, quien podrá ser o no miembro del Consejo.
2. Designar las personas que tienen la representación legal de la entidad, además de las señaladas en estos Estatutos.
3. Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración.
4. Diseñar la política de gestión de los riesgos inherentes a las actividades de la entidad y expedir los manuales y reglamentos correspondientes.
5. Vigilar la gestión de los órganos de administración, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad y las disposiciones de estos Estatutos, del Código de Buen Gobierno y de las demás normas aplicables.
6. Conocer y aprobar los Estados Financieros con las notas, que pasarán luego a la Asamblea General.
7. Preparar junto con el Director Ejecutivo el informe de gestión del ejercicio anterior.
8. Autorizar los actos y contratos del Director Ejecutivo cuando tengan un valor mayor a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, que no sean del giro ordinario del negocio. Esta suma podrá ser revisada mediante Resolución debidamente motivada.
9. Conocer y aprobar los contratos y/o convenios interinstitucionales de cualquier tipo que se proponga suscribir el Director Ejecutivo y que involucren nuevas políticas, programas o productos.
10. Aprobar la enajenación o transferencia de los bienes de la entidad a cualquier título, el otorgamiento de garantías sobre los mismos y determinar las inversiones ocasionales que conforme los Estatutos y la Ley pueda realizar.
11. Aprobar las operaciones de endeudamiento de la entidad y de gestión de recursos de terceros.

12. Aprobar la apertura de nuevas sucursales, oficinas o sedes.
13. Aprobar los reglamentos para los comités creados por estos Estatutos y eventualmente, para aquellos que considere necesario crear.
14. Aprobar la planta anual de personal que presente la Gerencia General, la política salarial y de compensación.
15. Definir la política de consecución de donaciones.
16. Conocer de las donaciones o asignaciones que se ofrezcan a la entidad y si es del caso, autorizar al Director Ejecutivo para recibirlas.
17. Aprobar las donaciones que llegare a efectuar la entidad, las cuales no excederán el 1% de los excedentes netos del año anterior, para lo cual el Consejo Directivo establecerá su política.
18. Señalar la fecha en que deba reunirse ordinariamente la Asamblea General de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos y convocarla a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
19. Proponer a la Asamblea los candidatos y la remuneración del Revisor Fiscal, velar por que pueda realizar sus funciones en forma adecuada, conocer y evaluar sus informes y tomar las medidas correctivas pertinentes.
20. Proponer a la Asamblea la asignación de los excedentes o beneficios netos del ejercicio de la entidad y ordenar las reservas que se constituirán en el patrimonio de la misma al finalizar esos ejercicios, bajo el principio de que los beneficios se deben reinvertir en el objeto social de la entidad.
21. Ejecutar las disposiciones de la Asamblea y sus propios acuerdos y cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la entidad.
22. Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúne la próxima Asamblea para someter la cuestión a consideración de la misma.
23. Ejercer las demás funciones que por su naturaleza le correspondan y que no estén atribuidas expresamente a otro órgano o funcionario de la entidad y ejecutar también todas las funciones que se encuentren incluidas en estos Estatutos y que no hayan sido enumeradas en este artículo.

Cuadragésimo segundo.- Reuniones: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez por mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran. El Consejo Directivo podrá reunirse en cualquier sitio sin previa convocatoria, cuando

todos sus miembros estuvieren presentes y el motivo de la deliberación tenga que ver con la gestión encomendada. El Consejo Directivo podrá ser convocado por su Presidente, a falta de este por su Vicepresidente, por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros.

Cuadragésimo tercero.- Convocatoria: La convocatoria a las reuniones del Consejo Directivo deberá hacerse mediante comunicación escrita o mensaje electrónico enviado con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación. En la convocatoria deberán indicarse los temas que serán tratados en la reunión. Siempre que se pueda probar, podrá haber reunión no presencial del Consejo Directivo en los términos y condiciones que fije la Ley y estos Estatutos.

Cuadragésimo cuarto.- Quórum: El Consejo Directivo deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Cuadragésimo quinto.- Reuniones no presenciales: El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente en forma no presencial con el quórum establecido en el artículo Cuadragésimo cuarto, previa convocatoria, sea que ésta se efectúe inicialmente para una reunión presencial que luego se realice bajo la modalidad de no presencial, o que desde un comienzo se realice para promover una reunión no presencial, siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir mediante comunicación simultánea.

Cuadragésimo sexto.- Otro mecanismo para la toma de decisiones: Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en la Gerencia General en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. La Gerencia General informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la fecha límite de recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Cuadragésimo séptimo.- Responsabilidad: Los administradores responderán de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros.

Cuadragésimo octavo.- Reglamento: El Consejo Directivo adoptará su propio Reglamento Interno de Convocatoria y Funcionamiento. El Reglamento Interno del Consejo Directivo contemplará las condiciones bajo las cuales éste podrá contratar, a solicitud de cualquiera de sus miembros, un asesor externo para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones.

Cuadragésimo noveno.- Actas del Consejo Directivo: Las decisiones del Consejo Directivo se harán constar en actas aprobadas por el órgano o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse el nombre de los asistentes y los votos emitidos en cada caso. En las actas de las reuniones del Consejo Directivo se deberán identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma

de las decisiones, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

CAPITULO V

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Quincuagésimo.- Designación: El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de su seno en la sesión de instalación.

Quincuagésimo primero.- Período: El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos para los mismos cargos indefinidamente.

Quincuagésimo segundo.- Funciones y facultades del Presidente del Consejo Directivo: El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y ex officio de los Comités que se integren;
2. Preparar junto con la Gerencia General, el informe anual financiero y de labores del Consejo Directiva para la Asamblea General.
3. Convocar extraordinariamente a sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
4. Asegurar que el Consejo Directivo se ocupe en sus reuniones ordinarias y extraordinarias de todos los aspectos relevantes para el buen funcionamiento de la entidad;
5. Asegurar que cada uno de los miembros del Consejo Directivo esté en condiciones de cumplir plenamente con su encargo;
6. Dirigir el proceso de evaluación de funcionamiento del Consejo Directivo y la participación de sus miembros;
7. Las demás señaladas en estos Estatutos y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Quincuagésimo tercero.- Ausencias: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quien en tales eventos tendrá las mismas funciones y facultades que aquel.

Quincuagésimo cuarto.- Evaluación de funcionamiento del Consejo Directivo: El Consejo Directivo anualmente realizará una evaluación de su gestión, la cual deberá contemplar al menos la asistencia de sus miembros a las reuniones, su participación activa en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de la entidad, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyección de Inverangeles.

Quincuagésimo quinto.- Mecanismos de remuneración del consejo directivo: Por la asistencia a cada sesión del Consejo Directivo y de los Comités del Consejo Directivo, sus miembros podrán recibir una remuneración que será determinada en su momento por la Asamblea General.

Quincuagésimo sexto.- Secretario: El Consejo Directivo tendrá un Secretario, que será además el secretario de la Asamblea General y tendrá las funciones que la Asamblea General y el Consejo Directivo le señalen. El Secretario podrá no ser miembro del Consejo Directivo.

CAPITULO VI

DIRECTOR EJECUTIVO

Quincuagésimo séptimo.- Director Ejecutivo: Inverangeles tendrá un Director Ejecutivo, elegido por el Consejo Directivo, para períodos de dos (2) años. Al Director Ejecutivo corresponden todas las facultades de administración y representación legal de la Institución, sin limitación o excepción alguna, distintas de aquellas expresamente previstas en la Ley o y en estos estatutos. La fijación de su remuneración corresponde al Consejo Directivo.

Parágrafo Primero: El cargo de Director Ejecutivo es compatible con el de miembro del Consejo Directivo, pero en ningún caso podrá desempeñarse como Presidente, ni Vicepresidente del mismo.

Parágrafo Segundo: La persona que sea designada como Director Ejecutivo, conservará esta calidad para todos los efectos legales, mientras no se efectuó nuevo nombramiento para el desempeño de ese cargo por parte del Consejo Directivo.

Parágrafo Tercero: Todos los empleados de la entidad, con excepción de los designados por la Asamblea General y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al Director Ejecutivo en el desempeño de sus cargos.

Quincuagésimo octavo.- Funciones y deberes: Son funciones y deberes del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal en todos los actos y negocios de la entidad. Para los actos cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes se necesitará la aprobación previa del Consejo Directivo.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales;

4. Administrar los intereses sociales dentro de las políticas que fije el Consejo Directivo;
5. Establecer y mantener adecuados sistemas de identificación, medición, revelación y control de los riesgos inherentes a la actividad y los residuales.
6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la entidad y los de terceros por ella administrados;
7. Ejercer las atribuciones que le delegue el Consejo Directivo;
8. Presentar al Consejo Directivo los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la Ley y estos Estatutos;
9. Mantener al Consejo Directivo informado de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos;
10. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en estos Estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como al Consejo Directivo y a los demás órganos sociales de la entidad;
11. Nombrar y remover a los empleados de la entidad dentro de su competencia y organizar dentro de la política que fije el Consejo Directivo, lo relativo a remuneración, bonificaciones y auxilios o beneficios de los empleados;
12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios de la entidad las facultades que considere convenientes;
13. Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones del Consejo Directivo;
14. Las demás que se desprendan de estos Estatutos, o de la ley, o que le sean delegadas por el Consejo Directivo, dentro del alcance de sus atribuciones generales, siempre que no estén asignadas a otra autoridad por estos estatutos o por reglamentos superiores.

Quincuagésimo noveno.- Suplentes: El Consejo Directivo designará las personas que ejercerán la representación legal de la entidad en los casos de ausencia temporal o permanente del Director Ejecutivo.

Sexagésimo.- Informe de Gestión: Terminado cada ejercicio contable, el Director Ejecutivo deberá presentar para aprobación o improbación de la Asamblea General ordinaria, un informe de gestión que contenga:

1. Una exposición fiel sobre la evolución de las actividades sociales y financieras de la entidad y la situación jurídica, económica y administrativa de Inverangeles.
2. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.

3. La evolución previsible de la entidad.
4. Las operaciones celebradas con los asociados y los administradores.

CAPITULO VII

COMITÉ DE AUDITORÍA

Sexagésimo primero.- Integración: Inverangeles constituirá un Comité de Auditoría integrado con por lo menos tres (3) miembros del Consejo Directivo, que no se encuentren en cualquiera de las circunstancias a las que se refiere el Parágrafo del artículo Trigésimo segundo de estos Estatutos. Los miembros del Comité deberán contar con la adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. Será miembro permanente de este Comité el Revisor Fiscal, con voz pero sin derecho a voto. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple. El Comité será presidido por la persona elegida por sus miembros.

Sexagésimo segundo.- Funciones: Son funciones del Comité de Auditoría las siguientes:

1. Supervisar la estructura del control interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente sus activos y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
2. Supervisar las funciones y actividades de auditoría interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades y que el alcance de sus labores satisfacen las necesidades de control de la entidad.
3. Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la entidad y su apropiada revelación. Para ello, deberá vigilar que existen los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelan adecuadamente la situación de la empresa y el valor de sus activos.
4. Velar porque existan los controles necesarios para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos.
5. Evaluar los informes de control interno rendidos por los organismos de control, los auditores internos y los revisores fiscales, verificando que la administración haya atendido sus glosas, requerimientos y recomendaciones.
6. Servir de apoyo a la Revisoría Fiscal evaluando constantemente los procedimientos establecidos para determinar la suficiencia del control interno.

7. Servir de órgano de consulta y apoyo a las distintas áreas de la entidad respecto a la aplicación de sistemas de control interno.
8. Presentar informes de su gestión al Consejo Directivo, poniéndole en conocimiento las Actas levantadas en las reuniones que lleven a cabo.

Sexagésimo tercero.- Reuniones: El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, y las decisiones que adopte se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

Sexagésimo cuarto.- Informes a la Asamblea: Al cierre de cada ejercicio económico, el Consejo Directivo presentará a la Asamblea un informe de las labores del Comité de Auditoría.

Sexagésimo quinto.- Contratación Especialistas Independientes. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación fijadas por el Consejo Directivo.

Sexagésimo sexto.- Reglamento: Para la convocatoria y funcionamiento el Comité de Auditoría adoptará su propio reglamento.

CAPITULO VIII

COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Sexagésimo séptimo.- Integración: Inverangeles constituirá un Comité de Nombramientos y Retribuciones integrado con por lo menos tres (3) miembros del Consejo Directivo, que no se encuentren en cualquiera de las circunstancias a las que se refiere el Parágrafo del artículo Trigésimo segundo de estos Estatutos. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple. El Comité será presidido por la persona elegida por sus miembros.

Sexagésimo octavo.- Funciones: Son funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones:

1. Revisar el desempeño de la alta gerencia;
2. Proponer una política de remuneraciones y salarios para los empleados de la entidad, incluyendo la alta gerencia;
3. Proponer el nombramiento y remoción del Director Ejecutivo o quien haga sus veces, así como su remuneración;

4. Proponer los criterios objetivos bajo los cuales la entidad contrata a sus principales ejecutivos.

Sexagésimo noveno.- Reglamento: Para la convocatoria y funcionamiento el Comité de Nombramientos y Retribuciones adoptará su propio reglamento.

CAPITULO IX

COMITÉ DE RIESGOS E INVERSIONES

Septuagésimo.- Integración: Inverangeles constituirá un Comité de Riesgos e Inversiones integrado con por lo menos tres (3) miembros del Consejo Directivo, que no se encuentren en cualquiera de las circunstancias a las que se refiere el Parágrafo del artículo Trigésimo segundo de estos Estatutos. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple. El Comité será presidido por la persona elegida por sus miembros.

Septuagésimo primero.- Funciones: Son funciones del Comité de Riesgos e Inversiones:

1. Asesorar al Consejo Directivo en la definición de los límites de exposición por tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento;
2. Realizar el análisis, seguimiento, evaluación y control de las estrategias y políticas generales fijadas por el Consejo Directivo en el desarrollo de las operaciones de la entidad, la administración de riesgos en lo relativo a nuevos procesos o productos, modificación a los existentes y fijación de límites de participación por cada uno de ellos;
3. Proveer al Consejo Directivo de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumento y mecanismos de cobertura;
4. Propender por el establecimiento de sistemas adecuados de identificación, medición y control de de riesgos financieros;
5. Analizar las propuestas de inversión o asignación de recursos de capital en función de la estrategia de gestión del riesgo y los objetivos sociales de la institución;

Septuagésimo segundo.- Reglamento: Para la convocatoria y funcionamiento el Comité de Riesgos e Inversiones adoptará su propio reglamento.

CAPITULO IX

COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

Septuagésimo tercero.- Integración: Inverangeles constituirá un Comité de Gobierno Corporativo integrado con por lo menos tres (3) miembros del Consejo Directivo, que no se encuentren en cualquiera de las circunstancias a las que se refiere el Parágrafo del artículo Trigésimo segundo de estos Estatutos. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple. El Comité será presidido por la persona elegida por sus miembros.

Septuagésimo cuarto.- Funciones: Son funciones del Comité de Gobierno Corporativo:

1. Propender por que los asociados y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la entidad que deba revelarse;
2. Revisar y evaluar la manera en que el Consejo Directivo dio cumplimiento a sus deberes durante el período;
3. Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de administradores;
4. Evaluar y resolver los conflictos de interés en que se encuentren los asociados, los miembros del Consejo Directivo, los administradores y empleados de la entidad frente a la entidad misma y sus usuarios.

Septuagésimo quinto.- Reglamento: Para la convocatoria y funcionamiento el Comité de Gobierno Corporativo adoptará su propio reglamento.

CAPITULO X

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Septuagésimo sexto.- Código de Buen Gobierno: Corresponde a la Asamblea General adoptar un código en el cual se fijen valores, políticas, procesos y procedimientos que orienten la dirección y administración de la entidad, sus relaciones con inversionistas, donantes y aportantes a cualquier título, colaboradores, clientes, usuarios, proveedores y la comunidad en general, para mantenerla encauzada de acuerdo con su misión y su visión y asegurar su sostenibilidad.

Septuagésimo séptimo.- Reclamación de Asociados o terceros: En caso de que los asociados o terceros inversionistas, donantes o aportantes a cualquier título consideren que la entidad no se encuentra aplicando el Código de Buen Gobierno podrán reclamar ante el Comité de Gobierno Corporativo su cumplimiento mediante escrito motivado, al cual deberá darse respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.

En caso de no observarse el término estipulado u omitir la obligación de respuesta, los asociados o terceros interesados podrán dirigir dicha queja a los órganos de control y a las autoridades competentes.

Septuagésimo octavo.- Sanciones: Toda violación a los Estatutos y a las políticas, normas y procedimientos contenidas en el Código de Buen Gobierno, acarreará para los miembros de la Asamblea y del Consejo Directivo, al Presidente del Consejo, al Director Ejecutivo y demás funcionarios que las infringen, la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, y la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, las cuales serán adelantadas por los representantes de la entidad cuando ésta sea la afectada.

Septuagésimo noveno.- Conflictos de Interés: Inverangeles tendrá como política la de prevenir todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social. Los directores y administradores de Inverangeles deberán informar sobre los posibles conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de sus cargos y abstenerse de tomar decisiones, realizar transacciones o intervenir en operaciones hasta que no hayan sido autorizados de acuerdo con las normas, reglamentos y procedimientos que integran el sistema de gobierno corporativo.

Parágrafo.- El Comité de Gobierno Corporativo desarrollará mecanismos adicionales y concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que pueda enfrentar la respectiva persona; siempre que resulte aplicable, los mecanismos se referirán a los conflictos de interés que puedan presentarse entre la entidad y los donantes o aportantes de recursos; los asociados y los directores y los administradores o los altos funcionarios.

CAPITULO XI

ESTADOS FINANCIEROS

Octogésimo.- Ejercicio contable: Anualmente, a 31 de diciembre, se cierran las cuentas de la entidad, se practicará un inventario de los bienes y se generarán el Balance General y los demás Estados Financieros, los informes y anexos complementarios, elaborados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República de Colombia, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación del Consejo Directivo, previo visto bueno del Director Ejecutivo, por cuyo conducto serán presentados después a la Asamblea de Asociados en su sesión ordinaria.

Parágrafo Primero: Los estados financieros serán sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a consideración del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

Parágrafo Segundo: El Consejo Directivo podrá ordenar la elaboración de Estados Financieros de Períodos Intermedios, cuando así lo considere conveniente.

Octogésimo primero.- Excedentes: La totalidad de los excedentes se reinvertirán en las actividades y negocios que cumplen el objeto de la entidad.

Octogésimo segundo.- Informes: El Consejo Directivo y el Director Ejecutivo acompañarán los estados financieros de cierre de cada ejercicio contable de un informe sobre la situación económica y financiera de la entidad, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:

1. Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la entidad;
2. Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la entidad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones;
3. Las transferencias de dinero y demás bienes a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuados en favor de personas naturales o jurídicas;
4. Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros;
5. Los dineros u otros bienes que la entidad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera;
6. Las inversiones discriminadas de Inverangeles en sociedades, cooperativas y asimiladas, nacionales o extranjeras.

Octogésimo tercero.- Anexos: A los Estados Financieros y la cuenta de resultados se anexarán las siguientes informaciones:

1. El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento;
2. Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con los Estados Financieros anteriores;
3. Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos (2) últimos ejercicios.

Octogésimo cuarto.- Derecho de Inspección: Los estados financieros, informes, anexos y demás comprobantes exigidos por la Ley deberán ponerse a disposición de los asociados en las oficinas de la administración durante los quince (15) días hábiles que

preceden a la reunión de la Asamblea en que hayan de considerarse las cuentas del ejercicio.

CAPITULO XII

REVISOR FISCAL

Octogésimo quinto.- Designación: Inverangeles tendrá un Revisor Fiscal de reconocida idoneidad personal y profesional, designado por la Asamblea General para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente, elegido en la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales.

Parágrafo Primero: En el evento de designarse una persona jurídica como Revisor Fiscal, ésta deberá ser una firma de reconocida trayectoria y reputación, que, además, cuente con independencia y su gestión deberá ser libre de conflictos de interés y ajena a cualquier situación de subordinación respecto de los órganos de gobierno.

Parágrafo Segundo: La elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General se hará de manera transparente y con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas. Para el efecto dentro de la información que se debe poner a disposición de los asociados antes de la respectiva sesión deberá incluirse la hoja de vida de las personas naturales a contratar como revisores fiscales o de los responsables en las personas jurídicas que se encuentren como opcionadas para contratar.

Octogésimo sexto.- Impedimentos. No podrá ser Revisor Fiscal de Inverangeles la persona natural que se encuentre en las siguientes circunstancias:

- a. Ser Miembro de la entidad;
- b. Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sean consocios de los directores, administradores, funcionarios directivos o contador de la entidad;
- c. Que desempeñe en la entidad en cualquier otro cargo.

Octogésimo séptimo.- Requisitos: El Revisor Fiscal y sus suplentes deberán ser Contadores Públicos. Si se designa una persona jurídica como Revisor Fiscal, ésta deberá nombrar contadores públicos para la Revisoría Fiscal de la Institución y estas personas no podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones. Previamente, para el ejercicio de su cargo, deberá tomar posesión del mismo ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos que la ley establezca.

Parágrafo.- En los contratos celebrados con la firma de revisoría o persona natural Revisor Fiscal se deberá pactar que se rote a las personas naturales que al interior adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Y la persona

que ha sido rotada solamente podrá retomar la auditoría de la entidad luego de un periodo de dos (2) años.

Octogésimo octavo.- Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, y a las decisiones de la Asamblea, del Consejo Directivo, de su Presidente y del Director Ejecutivo;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, a su Presidente o al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus proyectos;
3. Incluir en su informe, además de lo exigido por la ley, los hallazgos relevantes que efectúe, con el fin de que los asociados e inversionistas o aportantes, cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes valores, una vez hayan sido conciliados con el Consejo Directivo;
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;
5. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Entidad, y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Entidad;
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
9. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno;
10. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo y la Asamblea General;
11. Y en general las propias de dicho cargo, similares a la que cumple el Revisor Fiscal de una Sociedad Anónima.

Parágrafo: El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea General; también en las sesiones del Consejo Directivo cuando sea invitado a ellas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de Inverangeles.

Octogésimo noveno.- Dictamen: El dictamen del Revisor Fiscal que presentará a la Asamblea General sobre los Estados Financieros deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de Inverangeles se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General o Consejo Directivo;
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de registro legales, en su caso, se llevan y se conservan debidamente;
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la entidad o de terceros que estén bajo administración de Inverangeles;
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período;
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPITULO XIII

SISTEMAS DE CONTROL DE DONANTES Y APORTANTES

Nonagésimo.- Auditorías Especializadas: Los asociados, donantes y aportantes de recursos a cualquier título, podrán pedir auditorías especiales sobre las actividades y registros de Inverangeles, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Las auditorías especializadas se podrán llevar a cabo durante los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, dentro del derecho de inspección a los libros y papeles de la entidad que consagra las normas, y sobre los mismos documentos que autorizan las leyes.
2. Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de los derechos de la entidad, de su información, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general, de todos aquellos documentos que se consideren privilegiados o reservados o de terceros de conformidad con los artículos 15 de la Constitución Nacional y 61 del Código de Comercio.

3. Las auditorías especializadas no podrán adelantarse sobre secretos de índole tecnológica, técnica, financiera, comercial y estratégica ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.
4. En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de las autonomías de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.
5. La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría, los cuales deberán ser congruentes con la motivación invocada, y el tiempo de duración. Las firmas o profesionales que se contraten para realizar tales auditorías deberán tener, como mínimo, las calidades de la Revisoría Fiscal que haya designado el Consejo Directivo para el periodo correspondiente.
6. Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de su elaboración.
7. Los honorarios, gastos y costos de la auditoría serán de cargo de quien la solicita.

CAPITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Nonagésimo primero.- Disolución: Inverangeles se disolverá:

1. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto, a juicio del Consejo Directivo y con la aprobación de la Asamblea General;
2. A juicio de la Asamblea, por la falta de cumplimiento de los fines que determinaron la creación de la misma;
3. Por decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y a los presentes Estatutos;
4. Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes;
5. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a un punto en el cual el Consejo Directivo considere que no es viable el desarrollo del objeto de la entidad, y se ponga en riesgo las inversiones efectuadas por terceros en títulos emitidos por ella.

Parágrafo Primero: Cuando se incurra en la causal contenida en el numeral 5° anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General para informarla detalladamente sobre la situación.

Parágrafo Segundo: Para decretar la disolución de Inverangeles se requiere del voto favorable de por lo menos el 75% de los asociados.

Nonagésimo segundo.- Liquidación: Declarada disuelta la entidad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Parágrafo: Todo el proceso de liquidación se hará conforme a lo previsto en estos Estatutos y en subsidio las normas del Código de Comercio.

Nonagésimo tercero.- Liquidador: La liquidación se hará por un liquidador especial designado por la Asamblea General, con su respectivo suplente, por una mayoría que represente la mitad más uno de los Miembros presentes en la reunión o de ser obligatoria, por quien esté facultado para este fin. A partir de su nombramiento, el liquidador será el representante legal de Inverangeles.

Parágrafo Primero: La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. Para cada liquidador deberá nombrarse el respectivo suplente.

Parágrafo Segundo: Mientras la Asamblea no haya nombrado liquidador o liquidadores, o no se haya registrado su designación, actuarán como tales las personas que a la fecha ostenten la calidad de representantes legales de la entidad y en tal caso serán suplentes de los liquidadores quienes sean suplentes de dichos representantes.

Parágrafo Tercero: Al liquidador no se aplican las restricciones a las atribuciones señaladas para el Director Ejecutivo.

Parágrafo Cuarto: Quien administre bienes de la entidad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que la Asamblea General haya previamente aprobado las cuentas de su gestión.

Nonagésimo cuarto.- Obligaciones y Atribuciones del Liquidador: El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I, del Libro Segundo del Código de Comercio, que sean aplicables, pero la Asamblea General de Asociados podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la entidad.

Nonagésimo quinto.- Destinación del Patrimonio Social: La Asamblea General pasará íntegramente el patrimonio que la entidad posea en el momento de su liquidación a una o varias entidades sin ánimo de lucro que tengan objetivos análogos a los señalados en estos Estatutos.

Nonagésimo sexto.- Supervivencia de Órganos Colegiados: Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las

de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, o por el Revisor Fiscal, conforme a las reglas generales. El Consejo Directivo servirá exclusivamente de órgano consultivo del liquidador o liquidadores.

Nonagésimo séptimo.- Rendición de Cuentas: A la Asamblea General le corresponde examinar toda cuenta relativa a la liquidación, glosarla, fenecerla, exigir eventuales responsabilidades judiciales por medio de apoderados y aprobar el balance final de liquidación. Para aprobar las cuentas finales de liquidación de la entidad y para determinar la institución o las instituciones sin ánimo de lucro y de beneficio social a las cuales ha de corresponder la entrega de los recursos una vez se hayan cancelado todos los pasivos de la entidad, se requerirá del voto favorable de un número plural de miembros que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de los miembros presentes.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

Nonagésimo octavo.- Interpretación: Cualquier duda que surja de la interpretación y aplicación de estos Estatutos será resuelta por el Consejo Directivo, atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y exigencias de la entidad. Estas decisiones deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación hasta tanto no se reúna la Asamblea en donde las mismas se considerarán para ser ratificadas o modificadas.

Nonagésimo noveno.- Ley Aplicable: Inverangeles se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Centésimo.- Solemnización de las Reformas Estatutarias: El Director Ejecutivo, una vez aprobada definitivamente por parte de la Asamblea General y con las mayorías establecidas la reforma estatutaria total o parcial de que se trate, adelantará los actos de registro ante la Cámara de Comercio o ante la autoridad competente, con el cumplimiento de las formalidades que en cada caso exija la ley.

Parágrafo: El Secretario y a falta de éste el Director Ejecutivo, quedarán facultados para expedir copias auténticas de la totalidad de estos Estatutos o de parte de ellos. De igual manera, cuando se produzcan reformas parciales de los mismos, podrá preparar la versión unificada de éstos.

Centésimo primero.- Solución de Conflictos: Cualquier diferencia que surja entre Inverangeles y sus asociados; entre los asociados entre si y entre cualquiera de los anteriores y los directores y administradores de la entidad, con ocasión del contrato social o en su etapa de disolución o liquidación, será solucionada directamente entre las partes.

Inverangeles dispondrá de su mejor esfuerzo para arribar a una decisión directa, para lo cual permitirá la revisión de la información necesaria para el efecto, siempre y cuando no se trate de información sometida a reserva, por cualquier causa.

Pasados treinta (30) días calendario sin que se llegue a un acuerdo, el conflicto será resuelto por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento funcionará de conformidad con las reglas de arbitramento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y para resolver cuestiones de menor cuantía estará conformado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes y, en su defecto, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Para resolver cuestiones de mayor cuantía el Tribunal estará conformado por tres árbitros designados de la misma manera. El lugar del arbitramento será la ciudad de Bogotá, D.C. y el arbitraje se realizará en idioma español. El laudo arbitral se proferirá en Derecho conforme a las leyes de Colombia. Las Partes asumen expresamente el compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Centésimo segundo.- Vigencia: Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General. Comprenden la totalidad de las normas que reglamentan los objetivos y propósitos de la entidad y por lo tanto, quedan expresamente derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias.

CORPORACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER - COLOMBIA

REFORMA ESTATUTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Razón de Ser

La Corporación Mundial de la Mujer – Colombia se reorganiza como resultado de la enajenación del establecimiento de comercio en bloque o como unidad económica y de su participación en el capital del Banco de las Microfinanzas – Bancamía S.A.

Bancamía es un establecimiento bancario, constituido de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, para desarrollar las actividades autorizadas a un banco, enfocado por estatutos y demás documentos de organización, en el segmento de microfinanzas.

La Corporación se comprometió con la Fundación BBVA para las Microfinanzas y con la Corporación Mundial de la Mujer Medellín al nivel de un Acuerdo de Accionistas a no desarrollar en Colombia, directa o indirectamente, las actividades propias del negocio de una entidad financiera sujeta a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia si no es a través de su participación en Bancamía.

Sin embargo, de conformidad con lo pactado en el mismo Acuerdo de Accionistas, se consiente el desarrollo por parte de la Corporación de actividades conexas o complementarias o de soporte a la operación crediticia de Bancamía, que no pudieren ser desarrolladas directamente por Bancamía y en las que no medie una relación cliente – proveedor entre éste y la Corporación.

Este acuerdo de no competencia conduce a reformar los estatutos de la Corporación, para excluir del objeto social la actividad de otorgamiento de microcrédito e incorporar las actividades que constituyen la nueva misión de la entidad:

“Ser una empresa social sostenible y eficiente que apoya preferencialmente a la mujer de bajos ingresos y que canaliza recursos asociados a la responsabilidad social empresarial.”

2. Eje de la reforma

El eje de la reforma estatutaria es simplificar la estructura de la Corporación y las cargas que se le habían impuesto como potencial emisor de valores a ser

colocados en el mercado públicos de valores, sin abandonar los principios y las prácticas de buen gobierno corporativo. Se cambia además el nombre de la Corporación, por el de Inverangeles. Los estatutos se acompañan del Código de Buen Gobierno y de los reglamentos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Comités, para integrar un sistema.

El sistema de dirección y control que se propone en los estatutos pretende asegurar el cumplimiento de los objetivos sociales y financieros de Inverangeles, mediante una clara asignación de responsabilidades para directores y administradores en la identificación, medición y control de los riesgos inherentes a las nuevas actividades.

3. El Consejo Directivo

El Consejo Directivo juega un rol crucial en el gobierno de la entidad: fija la estrategia y dirige las actividades de la entidad balanceando los intereses sociales, con los financieros, en busca de su sostenibilidad. Es el punto al cual convergen los intereses de los asociados, de los donantes y aportantes de recursos, de los clientes o usuarios, de los supervisores y controladores y de la comunidad en general.

a. Tamaño del Consejo Directivo

Siete serán los miembros del Consejo Directivo, considerando que es un número adecuado para ejecutar el trabajo en forma continua y alcanzar un quórum representativo en cada reunión. En los estatutos vigentes cinco eran los miembros principales.

b. Eliminación de suplencias

Se eliminan las suplencias en el Consejo Directivo, recogiendo las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, que apuntan a la no delegación de las funciones fiduciarias que asume quien es elegido por la Asamblea General para dirigir y controlar las actividades de la organización.

c. Elección del Consejo Directivo

Para la elección del Consejo se adopta un esquema mixto: dos miembros son elegidos por el mismo Consejo para el siguiente período, en busca de continuidad; y cinco son elegidos por la Asamblea General por el sistema de cociente electoral.

d. Composición

No regulan los estatutos el perfil de los directores. El rango de competencias requeridas para formar parte del Consejo Directivo será materia del Código de Buen Gobierno. Se elimina la referencia a miembros independientes para

establecer un porcentaje mínimo de miembros que deben ostentar esta condición (25%), estableciendo en cambio, una serie de circunstancias (impedimentos) que no pueden darse en un número de miembros tal, que configuren mayoría al interior del Consejo Directivo. La condición de empleado de Inverangeles no es incompatible con la de miembro del Consejo Directivo; pero el Director Ejecutivo (antes Gerente General) no podrá ser Presidente ni Vicepresidente de ese órgano.

e. Período

Se establece el período de los directores en dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No se establece una edad de retiro forzoso. La investidura se pierde por inasistencia a tres reuniones ordinarias consecutivas.

f. Consejeros

El Consejo Directivo podrá designar consejeros permanentes o contratar asesores externos, en los términos y condiciones que señale el Reglamento del Consejo Directivo.

g. Compensación

La Asamblea General podrá determinar la remuneración de los miembros del Consejo Directivo por cada sesión a la que concurren. Quedará a juicio de la Asamblea establecer una remuneración como ayuda al reclutamiento de directores que tengan las competencias necesarias y asuman la responsabilidad con la dedicación requerida; o no fijar remuneración alguna, por considerar que el servicio voluntario se alinea mejor con el compromiso social de la organización.

h. Responsabilidades y conflictos de interés

Los directores asumen una responsabilidad fiduciaria, personal e indelegable de actuar siempre en beneficio de la entidad, libres de conflictos de interés. La regla en esta materia es "revelación total" de cualquier conflicto de interés y el marginamiento en la toma de la decisión.

4. Presidente del Consejo Directivo

Se consagra como órgano de dirección de Inverangeles el Presidente del Consejo Directivo, con la responsabilidad fundamental de presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo, velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones y conducir el proceso de autoevaluación.

5. Balance entre Dirección y Gerencia

Las funciones de dirección - control y de gerencia están asignadas a órganos distintos: la primera al Consejo Directivo y la segunda, al Director Ejecutivo, donde la posición de Director Ejecutivo no es incompatible con la de director,

pero sí con la de Presidente del Consejo Directivo, para evitar que la gerencia "atrape" al Consejo. Este órgano es de dirección y control y no tiene funciones ejecutivas. Para asegurar el cumplimiento de sus funciones se apoya en cuatro comités: (i) Comité de Auditoría; (ii) Comité de Nombramientos y Retribuciones; (iii) Comité de Riesgos e Inversiones; y (iv) Comité de Gobierno Corporativo.

El Consejo Directivo se reúne mensualmente.

6. Revisoría Fiscal y Auditorías especializadas

Se consagra la presencia de un Revisor Fiscal, elegido en forma transparente por la Asamblea General de Accionistas, cuya función es velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias en las actuaciones y registros de la entidad.

Se consagra igualmente la realización de auditorías especializadas a petición de un número plural de asociados que represente no menos del 20% del total de asociados y de los donantes o aportantes de recursos, a cualquier título.

7. Simplificaciones en la estructura

Se eliminan las siguientes posiciones:

- a. Oficial de Cumplimiento: La labor de compliance es inherente al rol y responsabilidad del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo, con apoyo del Comité de Auditoría.
- b. Defensor del Cliente: se elimina esta figura propia de entidades financieras sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Los mecanismos de solución de conflictos con los beneficiarios de las inversiones y servicios de Inverangeles serán convenidos en cada caso.

INVERANGELES
(Antes Corporación Mundial de la Mujer Colombia)

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN GENERAL

Primero.- Historia de la Entidad: En 1975, mujeres de los cinco continentes reunidas en México con ocasión de la Conferencia Internacional de la Mujer, promovida por Naciones Unidas, acordaron crear un mecanismo financiero que incorporara a la mujer de escasos recursos a la actividad productiva mediante el acceso al crédito. Esta iniciativa logró su materialización en 1979 con la creación de la Red del Women's World Banking (WWB) como una entidad financiera no gubernamental para fomentar la participación en la economía de cada país de las mujeres empresarias de bajos ingresos, las cuales no tenían acceso a los servicios de las instituciones financieras reguladas.

La Red del WWB estableció su oficina principal en la ciudad de New York. En 1980 el WWB inició los primeros contactos en Colombia que culminaron con la creación en Cali, en 1982, de la primera afiliada en América Latina, la Fundación WWB Colombia-Cali, entidad que otorgó el primer crédito a nivel mundial dentro de la Red. Posteriormente, en 1985, se creó en Medellín una entidad homóloga en sus principios pero con total autonomía jurídica. De igual manera nació la Fundación Mundo Mujer en Popayán y la Fundación Mundial de la Mujer en Bucaramanga en 1986, y la Corporación Mundial de la Mujer- Colombia en Bogotá en 1989.

La Corporación Mundial de la Mujer - Colombia de Bogotá, nace a la vida jurídica como resultado de la consolidación de un proceso adelantado por mujeres profesionales líderes, residentes en Bogotá, que buscaban generar un mecanismo dinámico para permitir a las mujeres empresarias de escasos recursos económicos, acceder al crédito para el crecimiento de su unidad productiva, incrementar sus ingresos y mejorar su nivel de vida y el de su familia.

En 2008, la Corporación Mundial de la Mujer Colombia en asocio con la Fundación BBVA para las Microfinanzas y la Corporación Mundial de la Mujer Medellín crearon el Banco de las Microfinanzas – Bancamia S.A.: un establecimiento bancario orientado a la prestación de servicios de microfinanzas a la población de microempresarios, preferencialmente mujeres. La Corporación traspasó a Bancamia todas sus operaciones, mediante la enajenación del establecimiento de comercio en bloque o como unidad económica.

Después de dicha operación, la Corporación cambió su razón social, adoptando el nombre Inverangeles y redefinió su misión, para no competir con Bancamia en el desarrollo de sus actividades.

Segundo.- Misión: Ser una empresa social sostenible y eficiente que apoya preferencialmente a la mujer de bajos ingresos y que canaliza recursos asociados a la responsabilidad social empresarial.

Tercero.- Visión: Ser reconocidos como una de las cinco mejores opciones para invertir con impacto social en Colombia, y como entidad líder en el apoyo a la población empresarial de menores ingresos.

Cuarto.- Principios Rectores: Inverangeles tiene los siguientes principios rectores que la guían y que orientan su labor en el marco de su misión:

- a. Ética: en el desempeño del trabajo y en la relación con los asociados, empleados, aportantes, donantes, inversionistas, aliados, clientes, usuarios, proveedores y competidores.
- b. Compromiso social: con las comunidades de bajos ingresos.
- c. Calidad en el Trabajo: mediante el cumplimiento de indicadores de gestión que garantice el logro de los objetivos.
- d. Innovación: en la prestación eficiente y oportuna de los servicios a los clientes.
- e. Resultados: dentro de una operación segura que le permita obtener suficientes excedentes, y así crecer el patrimonio de la Institución y garantizar el progreso del personal.

CAPÍTULO II CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Quinto.- Definición y Objetivo del Código: Es el Código en el cual se estructuran y compilan las políticas, normas y los principios éticos que deben orientar las actuaciones de todas y cada una de las personas vinculadas a la Institución, en ejercicio de sus funciones, para la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento de su gestión; y a través del cual se divulga al público con el que se realizan actividades sociales y comerciales, las directrices generales sobre gobierno corporativo que se aplican en la Institución.

Inverangeles ha decidido implementar procesos y prácticas propios del Buen Gobierno Corporativo, organizando la distribución de derechos y responsabilidades entre todos sus miembros y recogiendo la visión, misión y valores corporativos que tiene establecidos.

El objeto de este Código de Buen Gobierno es establecer y revelar el cuerpo de instrumentos, mecanismos y reglas por medio de los cuales se maneja la Institución dentro del marco de los principios rectores.

En este sentido se propende por el cumplimiento de principios, reglas o estándares en el manejo de la Institución, que a la vez que permitan el alcance de los objetivos y su permanente evaluación, constituyan una plataforma de protección a los grupos de interés.

Sexto.- Ámbito de Cumplimiento: Las normas de este Código son de obligatorio cumplimiento por todos los miembros de la Institución, esto es miembros fundadores, honorarios, activos, directivos, ejecutivos y demás personas que laboran en ella, auditores, usuarios, contratistas, proveedores y asesores vinculados a la misma.

Séptimo.- Divulgación y Consulta: Este Código de Buen Gobierno se divulgará a todos los miembros establecidos en el ámbito de cumplimiento y a los grupos de interés.

Octavo.- Vigencia del Código de Buen Gobierno: El Código de Buen Gobierno entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General.

Noveno.- Reclamaciones relacionadas con el Código de Buen Gobierno: Los asociados y los terceros inversionistas, donantes o aportantes a cualquier título que consideren que la Institución no se encuentra aplicando el Código de Buen Gobierno podrán dirigirse por escrito al Comité de Gobierno Corporativo, para reclamar su cumplimiento.

Décimo.- Modificaciones: Cualquier enmienda, cambio o complementación que se haga al Código de Buen Gobierno será informada a través de la página web de la Institución y el mismo se mantendrá a disposición del mercado en general en la sede de la Institución.

Undécimo.- Sanciones: Toda violación a los Estatutos y a los procedimientos y normas contenidas en el Código de Buen Gobierno, acarreará para los miembros de la Asamblea y del Consejo Directivo, al Presidente del Consejo, Director Ejecutivo y demás funcionarios que las infringen, la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, y la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, las cuales serán adelantadas por los representantes de la Institución cuando ésta sea la afectada.

CAPÍTULO III CONSEJO DIRECTIVO

Duodécimo.- Valores, políticas, procesos y procedimientos que orientan la dirección y administración: Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros del Consejo Directivo deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

- a. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, de manera que sus decisiones sean en beneficio de la Institución.
- b. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de las leyes aplicables, los Estatutos, el Código de Buen Gobierno, y demás normas y reglas acogidas por la Institución.
- c. Definirán los planes, estrategias y objetivos de la Institución.
- d. Evitarán los conflictos de interés con la Institución, informando sobre su existencia a los demás miembros del Consejo Directivo y absteniéndose de votar sobre el asunto.

Decimotercero.- Criterios de Selección de los Miembros del Consejo Directivo: La selección de los miembros del Consejo Directivo atenderá aspectos que se describen a continuación:

- e. Principios generales: Todos los miembros del Consejo Directivo se deberán elegir con los mismos criterios. En lo posible se procurará que cada miembro aporte alguna especialidad profesional en consonancia con las actividades que adelanta la Institución.
- f. Competencias básicas: Todos los miembros del Consejo Directivo deberán contar con destrezas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones. Dentro de éstas se encuentran habilidades analíticas y gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar a la alta gerencia o cuadros de dirección.
- g. Competencias específicas: Además de las competencias básicas, cada miembro del Consejo Directivo deberá contar con competencias específicas que les permitan contribuir en una o más dimensiones, por su especial experiencia, conocimientos de la industria, de aspectos financieros o de riesgos, de asuntos jurídicos, de temas comerciales o de manejo de crisis y evaluación de proyectos en marcha. La Institución proveerá la mejor forma para lograr que el conocimiento de cada uno de los miembros del Consejo Directivo, en relación con sus negocios y el entorno general, sea el más adecuado.
- h. Independencia: Se considerará miembro del Consejo independiente la persona que en ningún caso sea: i) Empleado o directivo de la Institución, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la

designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente; ii) Asociado o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Institución, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos el 20% o más de sus ingresos operacionales; iii) Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donaciones importantes de la Institución, considerándose como tales aquellos que representen más del 20% del total de donativos recibidos por la respectiva institución; iv) Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la Institución; v) Persona que reciba de la Institución alguna remuneración diferente de los honorarios como miembro del Consejo Directivo, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por el Consejo Directivo, vi) Proveedor de bienes o servicios de la Institución cuya cuantía anual sea igual o superior a 100 smmv, vii) Persona que haya trabajado durante los últimos tres años en una firma que haya desarrollado funciones de auditoría interna o externa para la Institución, viii) Personas que estén ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, bisabuelos, biznietos hermanos, tíos, sobrinos) o segundo de afinidad (suegros, yernos, nueras, cuñados) o único civil (padre adoptante, hijo adoptivo), con algún directivo o empleado de la Institución.

- i. **Impedimentos:** No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo quienes tengan litigio pendiente con la Institución; o quienes se hayan desempeñado como Revisor Fiscal o auditor interno de la Institución durante el año anterior.

Decimocuarto.- Evaluación del funcionamiento del Consejo Directivo: El Consejo Directivo anualmente realizará una evaluación de su gestión, la cual deberá contemplar al menos la asistencia de sus miembros a las reuniones, su participación activa en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de la Institución, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyección de la Institución.

Decimoquinto.- Atribuciones de Control de Gestión: El Consejo Directivo presentará periódicamente su evaluación del Director Ejecutivo, y éste hará lo propio respecto de los ejecutivos que dependan directamente de él. El Consejo Directivo debe adoptar los mecanismos de verificación de gestión institucional, basados en indicadores de gestión y establecer mecanismos de seguimiento y cumplimiento.

Decimosexto.- Reelección: La renovación paulatina de las organizaciones es generalizadamente considerada una práctica de buen gobierno. El sistema busca evitar que las personas se perpetúen en sus cargos y favorecer que la Institución se vea beneficiada de nuevas ideas y capacidades, sin perder la memoria institucional, a través de la continuidad de al menos dos de sus miembros.

En las propuestas para la reelección de miembros del Consejo Directivo que se formulen, el Consejo Directivo valorará el desempeño de sus funciones, su dedicación y aquellas otras circunstancias que hicieran aconsejable o no su reelección.

Los acuerdos que el Consejo Directivo adopte sobre esta materia, así como las deliberaciones que se hicieran a este respecto, se harán sin el concurso del miembro cuya reelección se proponga, que, si está presente, deberá ausentarse de la reunión.

Decimoséptimo.- Incompatibilidad sobreviniente: Los miembros del Consejo Directivo deberán poner su cargo a disposición del mismo Consejo Directivo y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

- a. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b. Cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en el carácter en virtud del cual hubieran sido designados como tales.
- c. En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como miembro del Consejo Directivo.
- d. Cuando por hechos imputables al miembro en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de miembro del Consejo Directivo.
- e. En los supuestos en que su permanencia en el Consejo Directivo pueda afectar negativamente al funcionamiento del mismo o al crédito y reputación de la Institución, o pueda poner en riesgo los intereses de la misma.
- f. Cuando un miembro del Consejo Directivo cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, debe explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros, de la cual se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Decimoctavo.- Incompatibilidad posterior al cese de sus funciones: El miembro que deje de pertenecer al Consejo Directivo de la Institución no podrá prestar sus servicios profesionales a entidades competidoras durante el período de un (1) año inmediatamente siguiente a la fecha del retiro.

Decimonoveno.- Deberes y responsabilidades de los miembros del Consejo Directivo: Los miembros del Consejo Directivo ejercerán las funciones que les correspondan en el mismo Consejo y en los Comités de los que formen parte, conforme a la ley, los Estatutos y el presente Código de Buen Gobierno. Son deberes y derechos básicos de los miembros del Consejo Directivo los siguientes:

- a. Deber de diligencia y legalidad: dado el carácter fiduciario de su responsabilidad, los miembros del Consejo Directivo deben asegurar que la Institución cumpla con diligencia los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos y los reglamentos internos.

- b. Deber de fidelidad al interés social:** los miembros del Consejo Directivo deben actuar con fidelidad y consistencia en aras del interés social de la Institución, que será el del cumplimiento de la misión establecida, tanto en su aspecto financiero como en su vertiente social.
- c. Deber de integridad:** los miembros del Consejo Directivo deberán obrar de buena fe en interés de la Institución, con la honestidad y el rigor propios del buen gestor de negocios ajenos. No podrán servirse de la Institución o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquéllos para los que han sido nombrados. Ningún miembro podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Institución de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Institución o ésta pudiera tener interés en ella, siempre que la Institución no haya desestimado expresamente dicha inversión u operación sin mediar influencia del miembro del Consejo Directivo interesado. Los miembros no podrán cobrar comisiones ni ningún otro tipo de retribución por la celebración de contratos entre la Institución y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la Institución a terceros. Los miembros del Consejo Directivo tampoco podrán utilizar para su uso personal los activos de la Institución ni valerse de su posición en éste para obtener una ventaja patrimonial.
- d. Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés:** los miembros del Consejo Directivo deberán comunicar al mismo Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la Institución. En caso de existir un conflicto de interés, el miembro implicado se abstendrá de votar en el momento de valorar esta situación y de intervenir en la operación a la que el conflicto se refiera. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el miembro del Consejo Directivo estará obligado a proceder como si éste efectivamente existiera. En el caso de que la mayoría de los miembros se encuentren en una situación que potencialmente presente un conflicto de interés, dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa del Presidente del Consejo Directivo.
- e. Deber de no competencia:** es deber de los miembros del Consejo Directivo abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Institución.
- f. Deber de confidencialidad:** Los miembros del Consejo Directivo, en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo y sólo podrá ser revelada por orden de autoridad competente, previo aviso a la Institución del requerimiento del que haya sido objeto.

Vigésimo.- Derechos: Son derechos básicos de los miembros del Consejo Directivo los siguientes:

- a. Derecho de información: para el adecuado desempeño de sus funciones, los miembros del Consejo Directivo podrán exigir la entrega de la información relativa a los asuntos sobre los que se vayan a deliberar. En concreto, y sin perjuicio de aspectos adicionales, los miembros tendrán derecho a:
 - i) Recabar información sobre cualquier aspecto de la Institución, examinar sus libros, registros, documentos, contactar a los responsables de los distintos departamentos y visitar las instalaciones, en coordinación con la Gerencia de la Institución.
 - ii) Obtener y disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo Directivo con antelación suficiente, y en forma debida, que permita su revisión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran una especial confidencialidad, de modo que sólo sea informado durante el transcurso de la reunión del Consejo Directivo.
- b. Derecho a contar con el auxilio de expertos: los miembros del Consejo Directivo, en el ejercicio de sus funciones, podrán obtener el auxilio de expertos internos o externos que les auxilien en relación con los posibles problemas que se puedan plantear en el ejercicio de su cargo, en caso de que fuesen problemas concretos de cierto relieve y complejidad. No obstante, podrá restringirse el ejercicio de ese derecho cuando el Consejo Directivo lo considere innecesario, de costo desproporcionado en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Institución o si tal asesoramiento pudiera ser adecuadamente prestado por expertos y técnicos de la propia Institución. El Consejo Directivo asignará la partida presupuestal para contratación de asesores externos.

Vigésimo primero.- Seguro de responsabilidad: La Institución podrá contratar una póliza de seguros con una compañía legalmente establecida, que cubra la responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros del Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones, de forma que cubra anticipadamente todos los gastos – incluidos los de asistencia jurídica –, fianzas y prestaciones que pudieran derivarse de cualquier procedimiento, tanto civil como penal o administrativo, promovido en su contra con ocasión del desempeño de sus funciones. La póliza deberá mantener sus coberturas en vigor aún después de haber cesado el miembro del Consejo Directivo en su cargo, durante un plazo de tiempo que deberá ser determinado por el Consejo Directivo. En todo caso, la Institución mantendrá indemne a los miembros del Consejo Directivo de cualquier reclamación que se produjera por actos realizados en el legítimo ejercicio de sus funciones. D

Vigésimo segundo.- Operaciones con Vinculados: Las operaciones relevantes con vinculados económicos deberán ser aprobadas por la Asamblea General. Desde el punto de vista del presente Código, tendrán la consideración de personas vinculadas a los miembros del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Personas que estén ligadas entre sí por matrimonio o con análoga relación de afectividad.
- b. Personas que estén ligadas por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, bisabuelos, biznietos hermanos, tíos, sobrinos) o segundo de afinidad (suegros, yernos, nueras, cuñados) o único civil (padre adoptante, hijo adoptivo).

Vigésimo tercero.- Remuneración de los miembros del Consejo Directivo: La Asamblea General podrá fijar una retribución para los miembros del Consejo Directivo, adoptando, en tal caso, las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección o mejora y, en particular, en orden a ajustar dicha política a los principios de moderación y en relación con los rendimientos obtenidos por la Institución. La retribución de los miembros deberá ser transparente. El Consejo Directivo deberá incluir en Informe Anual la información de la remuneración total y global percibida por los miembros del Consejo Directivo de la Institución.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN EJECUTIVA

Vigésimo cuarto.- Responsabilidad por la Administración: El Director Ejecutivo es el representante legal de la Institución, judicial y extrajudicialmente. Es nombrado por el Consejo Directivo y éste es su superior inmediato. Es responsable de ejecutar las directrices y estrategias corporativas aprobadas por el Consejo Directivo, debe asumir la superior inspección de los servicios administrativos y sus funciones y competencias están establecidas en los Estatutos.

Vigésimo quinto.- Separación de funciones: No obstante que el cargo de Director Ejecutivo es compatible con el de miembro del Consejo Directivo, el presente Código de Buen Gobierno propugna una clara separación entre la dirección y control que ejerce el Consejo Directivo y la administración o gestión que ejerce el Director Ejecutivo, para que cada órgano cumpla su función con la máxima eficacia. De esta manera, los miembros del Consejo Directivo son los responsables de la estrategia general, del control y de la vigilancia, y no deben interferir en la actuación de la Dirección Ejecutiva, delegataria de las funciones de gestión de la Institución.

Vigésimo sexto.- Elección del Director Ejecutivo: La elección del Director Ejecutivo se somete a los mismos principios de selección de los miembros del Consejo Directivo.

Vigésimo séptimo.- Información y formación del Director Ejecutivo: Una vez designado el Director Ejecutivo, debe seguir un programa de introducción en la Institución, preparado por el Consejo Directivo destinado a familiarizar al Gerente con la Institución, su cultura y sus procedimientos. El Consejo Directivo debe facilitar el entrenamiento y la información que sean necesarios para que el Gerente asuma su cargo con efectividad.

Vigésimo octavo.- Remoción del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo puede ser removido por el Consejo Directivo, en cualquier momento y sin que deban concurrir las causas de cese de los miembros del Consejo Directivo.

Vigésimo noveno.- Remuneración del Director Ejecutivo: El Consejo Directivo fijará la remuneración del Director Ejecutivo de acuerdo con los parámetros de mercado en el ámbito de actuación de este tipo de funciones, teniendo en cuenta las calidades profesionales y personales, la imagen de la Institución y la experiencia de quien ocupa el cargo.

Trigésimo.- Instrumentación y forma de pago: La remuneración y los beneficios económicos adicionales del Director Ejecutivo deberán constar por escrito en su contrato de trabajo. En ningún caso existirán pactos o cláusulas de remuneraciones, retribuciones o beneficios adicionales diferentes a los mencionados. Se puede establecer que una parte razonable de la remuneración del Director Ejecutivo sea variable y dependa de los resultados de la gestión de la Institución, si bien se deberá precisar con detalle el límite máximo en cada momento y las condiciones de dicha remuneración. Se especificará además una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos y la seguridad social. En caso de cese por causas no debidas al incumplimiento de sus funciones, tendrá derecho a una indemnización.

Trigésimo primero.- Conflictos de interés: Será de aplicación al Director Ejecutivo lo establecido en el presente Código de Buen Gobierno sobre conflictos de interés para los miembros del Consejo Directivo.

Trigésimo segundo.- Incompatibilidades: Será de aplicación al Director Ejecutivo lo establecido en el presente Código de Buen Gobierno sobre incompatibilidades inherentes al cargo de miembro del Consejo Directivo.

Trigésimo tercero.- Gestión de la sucesión del Director Ejecutivo: La planificación de la sucesión de la Dirección Ejecutiva es una responsabilidad del Consejo Directivo que tiene por objeto asegurar que la Institución se encuentre preparada para llevar a cabo una transición ordenada en dicho cargo.

Trigésimo cuarto.- Deber de Confidencialidad: El Director Ejecutivo deberá, aún después de dejar el cargo, guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que hubiere conocido como consecuencia del mismo y sólo podrá ser revelada por orden de autoridad competente, previo aviso a la Institución del requerimiento del que haya sido objeto.

Trigésimo quinto.- Elementos del plan de sucesión: Como parte del plan de sucesión, el Consejo Directivo debe realizar una selección de posibles candidatos. Además, esta planificación debe considerar los diferentes escenarios posibles, tales como la jubilación del Director Ejecutivo a una edad apropiada, la decisión del Director Ejecutivo de renunciar a su puesto con previo anuncio, emergencias médicas (enfermedad o ausencia

temporal del Director Ejecutivo) o muerte repentina. El desarrollo de un programa de liderazgo dirigido a los directivos con un alto potencial de crecimiento representa un elemento importante en el planteamiento general del plan de sucesión.

CAPÍTULO V OTROS FUNCIONARIOS

Trigésimo sexto.- Personal Ejecutivo: La Institución contará con un grupo de Ejecutivos establecido de acuerdo con su organigrama, cuyos perfiles serán definidos de acuerdo con las competencias y habilidades requeridas según el área de desempeño.

Trigésimo séptimo.- Potestad Nominadora: Los Ejecutivos de la Institución serán nombrados de conformidad con las facultades otorgadas al Director Ejecutivo en los Estatutos y en el presente Código de Buen Gobierno.

Trigésimo octavo.- Facultades y Atribuciones del Personal Ejecutivo: Los Ejecutivos, sin omitir el trabajo en equipo con las demás áreas, ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y de su área y en especial las siguientes:

- a. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al cumplimiento del objeto social en su área, en coordinación con los ejecutivos de las demás áreas, de conformidad con lo previsto en las leyes, los Estatutos y este Código de Buen Gobierno.
- b. Presentar al Director Ejecutivo informes sobre la situación del área que dirigen, al igual que sobre eventuales conflictos de interés en que esté incurso el Ejecutivo o cualquiera de sus subalternos
- c. Nombrar y remover los empleados de la Institución cuyo nombramiento y remoción le delegue el Director Ejecutivo.
- d. Tomar todas las medidas necesarias que reclame la conservación de los bienes de la Institución; vigilar la actividad de los empleados de su área e implantarles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Institución.
- e. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento y actividad de la Institución.
- f. Garantizar el cumplimiento de las políticas de control de gestión adoptadas por la Institución.
- g. Asegurar la disciplina y la excelencia en el trabajo de los subalternos de la Institución y realizar su debida evaluación.

- h. Las demás que le señalen los estatutos, el reglamento interno, el Manual de Funciones, el Director Ejecutivo, el Consejo Directivo o la ley.

Trigésimo noveno.- Remuneración de los Ejecutivos de la Institución: El Consejo Directivo y el Director Ejecutivo de la Institución señalarán anualmente la remuneración a sus Ejecutivos para el período correspondiente, considerando las responsabilidades y funciones de sus cargos. La remuneración tendrá en cuenta las retribuciones habituales del mercado para este tipo de cargos y el cumplimiento de los indicadores de gestión de su área y la contribución a los indicadores institucionales.

Cuadragésimo.- Evaluación de los Ejecutivos de la Institución: Los Ejecutivos de la Institución serán evaluados anualmente por el Director Ejecutivo, de acuerdo con el sistema de evaluación que para el efecto haya adoptado la institución.

Cuadragésimo primero.- Medición de la Gestión de los Ejecutivos de la Institución: La Institución adoptará mecanismos de medición de la gestión de los Ejecutivos expresados en indicadores cuantitativos y cualitativos que reflejen los objetivos de la Institución en el plano financiero, organizacional y social.

Cuadragésimo segundo.- Aplicación extensiva a otros funcionarios: Las normas y principios contenidos en este Código y poderes del Director Ejecutivo se predicán respecto de los otros funcionarios de la Institución

CAPÍTULO VI RELACIONES CON GRUPOS DE INTERÉS

Cuadragésimo tercero.- Principios Generales: Cada una de las relaciones con los grupos de personas o entes relacionados con la Institución, se fundamenta en una filosofía y unos lineamientos generales de manejo y coordinación, con el fin de otorgarles plenas garantías y una adecuada protección de sus derechos. Los objetivos del manejo de cada grupo de interés son:

- a. Reconocer y asegurar sus derechos.
- b. Fomentar una activa participación y cooperación para la creación de valor.
- c. Desarrollar mecanismos de mejoras de desempeño que los involucren.
- d. Compartir la información relevante para los temas en los que éstos participan, según la normatividad y las leyes vigentes.
- e. Buscar el mutuo beneficio entre las partes y garantizar que se encuentren enmarcadas dentro de la debida transparencia y formalidad que éstas ameritan.

CAPÍTULO VII RELACIONES CON INVERSIONISTAS, DONANTES Y APORTANTES

Cuadragésimo cuarto.- Relaciones con inversionistas, donantes y aportantes: La responsabilidad básica de la Institución con sus inversionistas, donantes y aportantes a cualquier título radica en asegurar la correcta aplicación de los recursos recibidos para el logro de los objetivos de la Institución y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los respectivos programas de emisión y cooperación. Todo ello, además, en el marco de relaciones presididas por los criterios de ética e integridad, legalidad, transparencia y equidad que están en la base del presente Código de Buen Gobierno.

Cuadragésimo quinto.- Requisitos para la solicitud de auditorías especializadas por inversionistas: Los inversionistas que sean tenedores al menos del veinte por ciento (20%) del total de los valores en circulación emitidos por la Institución, podrán, a su costo y bajo su responsabilidad, solicitar auditorías especializadas de la Institución, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria, para efectos de lo cual deberán tener en cuenta el siguiente procedimiento y condiciones establecidas en este Código de Buen Gobierno.

Cuadragésimo sexto.- Requisitos para la solicitud de auditorías especializadas por donantes y aportantes: Los donantes y aportantes de recursos en cuantía superior a USD 200.000 podrán, a su costo y bajo su responsabilidad, solicitar auditorías especializadas de la Institución, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria, para efectos de lo cual deberán tener en cuenta el siguiente procedimiento y condiciones establecidas en este Código de Buen Gobierno.

Cuadragésimo séptimo.- Formalidades de la solicitud: La solicitud de auditorías especializadas deberá formularse mediante escrito, indicando:

- a. El nombre e identificación completa de el(los) inversionista(s), donante(s), aportante(s) que presenta(n) la solicitud, acompañado de la prueba en que se acredite la calidad en la que actúan (certificado de existencia y representación legal, poder, copia de la constancia de ser titular del valor).
- b. Motivo por el cual eleva dicha solicitud, considerándose como motivos válidos exclusivamente aquellos que se refieran a un actuar negligente o doloso en el manejo, dirección y administración de la Institución, susceptible de generar una lesión grave a los intereses económicos de los inversionistas, por poner en riesgo la capacidad de cumplir con las obligaciones derivadas de la emisión o desviar los recursos a fines extraños a la misión de la Institución.
- c. Indicación de los asuntos específicos sobre los cuales habría de versar la auditoría, teniendo de presente que los mismos deben guardar relación directa con la motivación expresada.

- d. El nombre de la firma a la cual corresponderá la auditoría, la cual debe ser en todo caso una persona jurídica de reconocida calidad técnica, experiencia, independencia, reputación y buen nombre, calificaciones que deberá acreditar el solicitante.

Cuadragésimo octavo.- Evaluación de la Solicitud: El Consejo Directivo revisará la respectiva solicitud, quedando facultado para solicitar aclaraciones o adiciones a la misma, con el fin de dar cumplimiento a los anteriores requisitos y dará respuesta a los interesados en un término de 30 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, o de la última aclaración o ampliación a ésta.

Cuadragésimo noveno.- Resolución: El Consejo Directivo tiene la facultad de negar la solicitud o aceptarla parcialmente, mediante escrito motivado, cuando considere que la misma no cumple los requisitos antes mencionados. En caso de ser aceptada parcialmente, los interesados podrán llevar a cabo la auditoría con el alcance que haya sido autorizado o entregar nuevas aclaraciones o modificaciones que busquen dar cumplimiento a los requisitos de acuerdo a las motivaciones expresadas por la Institución.

Quincuagésimo.- Obligación de Confidencialidad: Una vez autorizada la auditoría, los interesados deberán allegar a la Institución, el compromiso de confidencialidad y aceptación a los términos y condiciones a los cuales deberá sujetarse el ejercicio de la respectiva auditoría, suscrito por el interesado y el Representante Legal de la firma encargada de la auditoría.

Quincuagésimo primero.- Oportunidad: Las auditorías especializadas se podrán llevar a cabo en cualquier tiempo y en todo caso durante los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, dentro del derecho de inspección a los libros y papeles de la Institución que consagra las normas, y sobre los mismos documentos que autorizan las leyes.

Quincuagésimo segundo.- Reglas: La realización de las auditorías se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Las auditorías se realizarán en el horario de atención al público de las oficinas de la Institución y el término de duración será fijado para cada caso por el Consejo Directivo, no siendo en ningún caso inferior a un día, ni superior a diez días hábiles.
- b. Los documentos e información sobre la cual se realizará la auditoría no podrán ser retirados de la Institución, ni sobre ellos se elevarán copias de ningún tipo, salvo que medie autorización previa y expresa para cada caso por parte del Consejo Directivo.
- c. Al finalizar la auditoría, la Institución debe ser informada por escrito por parte de la firma que ejecute la misma del reporte que ésta rinda a los interesados.
- d. Los papeles de trabajo del auditor especial están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

- e. Los interesados solicitantes de la auditoría y la firma encargada de la misma serán solidariamente responsables de todo perjuicio que se cause a la Institución, sus directivos o inversionistas, en razón de la misma, teniendo en cuenta que toda información conocida por éstos en virtud de la auditoría guarda el carácter de confidencial y reservada y no puede por ningún medio ser dada a conocer a terceros, ni ser utilizada para fines especulativos.
- f. Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de los derechos de la Institución, de su información, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general, de todos aquellos documentos que se consideren privilegiados o reservados o de terceros de conformidad con los artículos 15 de la Constitución Nacional y 61 del Código de Comercio.
- g. Las auditorías especializadas no podrán adelantarse sobre secretos de índole tecnológica, técnica, financiera, comercial y estratégica ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.
- h. En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de la autonomía del Consejo Directivo y los administradores, según las facultades legales y estatutarias.

CAPÍTULO VIII RELACIONES CON COLABORADORES

Quincuagésimo tercero.- Premisas y Objetivos: La gestión humana en la Institución se deberá dirigir a liderar la cultura organizacional y la gestión del talento humano en un ambiente de respeto y equidad, con el fin de contribuir a la generación de valor para clientes y colaboradores. La gestión humana en la Institución se deberá basar en las siguientes premisas:

- a. El compromiso de las personas en los objetivos misionales de la Institución y la cultura organizacional constituyen ventajas competitivas.
- b. El modelo de gestión humana en la Institución proporciona a los jefes un papel principal en la dirección y formación de las personas.
- c. La primera responsabilidad de todo jefe es el conocimiento adecuado de sus colaboradores, en todo momento de la relación laboral.
- d. En este modelo, los colaboradores con su compromiso y desempeño son los gestores de su desarrollo personal y profesional.

Quincuagésimo cuarto.- Ética Laboral: En las relaciones laborales se velará por el riguroso respeto de las condiciones contractuales, de los derechos humanos, de la integridad y de los valores éticos que posibiliten el mejor desarrollo profesional y personal posible para todas las personas que trabajan en la Institución. Lo anterior se traduce en no discriminación por razones de raza, nacionalidad o género, igualdad de oportunidades, valoración del mérito y de los resultados, establecimiento de canales de comunicación y diálogo transparentes, abiertos y participativos, criterios transparentes y objetivos en la selección, compromiso con la formación profesional, adopción de sistemas sólidos de salud y seguridad laborales, cauces para la conciliación de vida laboral y personal, posibilidad de beneficios sociales extrasalariales y estricto respeto de los derechos sindicales, en el marco del respeto de la legislación vigente, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO IX RELACIONES CON CLIENTES Y USUARIOS

Quincuagésimo quinto.- Premisas y Objetivos: El cliente es la razón de ser de la Institución y merece su más alta consideración, aprecio y respeto, como consecuencia de lo cual:

- a. Toda la estrategia de negocios de la Institución está enfocada a ofrecer una atención integral al cliente, basada en un servicio personalizado, una actitud cercana y amable y los valores agregados que garantizan la calidad en el servicio y que, en definitiva, propician el desarrollo del país.
- b. La Institución deberá mantener una adecuada y permanente comunicación con sus clientes, no sólo porque a través de la misma logra mantenerlos informados, sino porque se constituye en un mecanismo de retroalimentación sobre sus necesidades y expectativas, paso fundamental para el desarrollo de los planes de trabajo.
- c. La Institución establecerá medios permanentes que tendrán como objetivo no sólo orientar e informar al cliente sobre nuevos productos o servicios y las ventajas que éstos le brindan, sino ofrecerles una real asesoría y formación en temas de su interés específico.
- d. Los derechos de los clientes deberán ser reconocidos sin dilaciones.

Quincuagésimo sexto.- Foco de Mercado: De acuerdo con su misión, el compromiso de la Institución es orientar su actividad de negocio preferentemente a mujeres de bajos recursos, empresas formales de pequeña dimensión con alto potencial de crecimiento y un plan de negocios que demande acompañamiento técnico, con la finalidad prioritaria de ayudarles a mejorar sus condiciones de vida y actividad económica.

Quincuagésimo séptimo.- Ética Comercial: La Institución atenderá a sus clientes evitando toda discriminación por razones de raza, nacionalidad, religión, condición social o género -en el marco del foco de mercado-; ofertando productos y servicios adecuados a sus

necesidades prioritarias, con la mayor calidad y menor precio posibles; respetando escrupulosamente las condiciones legales y contractuales; atendiendo a sus reclamaciones en forma oportuna; con información rigurosa, clara y transparente; con publicidad no engañosa; procurando estándares elevados de seguridad para sus clientes en sus instalaciones; y asegurando la protección y la confidencialidad de sus datos personales.

Quincuagésimo octavo.- Formas Contractuales: La Institución instrumentará sus relaciones comerciales mediante documentos escritos, empleando formas contractuales redactadas de forma tal que sean de fácil comprensión para los clientes y usuarios y que reflejen con claridad, fidelidad y precisión las condiciones jurídicas y económicas que de ellas se derivan. Los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles. Las limitaciones a los derechos de los clientes y usuarios deberán presentarse en caracteres destacados, en la primera página del contrato.

Quincuagésimo noveno.- Control de Legalidad: La Institución pondrá todos los medios a su alcance para prevenir y evitar el fraude, la corrupción, el blanqueo de capitales, la financiación de actividades terroristas y cualquier otra utilización de sus estructuras, sistemas, productos y servicios con fines delictivos.

CAPÍTULO X RELACIONES CON PROVEEDORES

Sexagésimo.- Premisas y Objetivos: La Institución mantendrá con sus proveedores relaciones basadas en la exigencia de calidad y eficiencia y en el respeto de la legalidad y de las condiciones contractuales. En los procesos de selección observará criterios de objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades y principios éticos y de responsabilidad corporativa (calidad de las prácticas laborales, éticas, sociales y ambientales de los proveedores).

Sexagésimo primero.- Criterios objetivos de selección: Para la selección de los proveedores se analizarán, entre otros, los siguientes aspectos: capacidad técnica y patrimonial, idoneidad y trayectoria en el mercado, infraestructura operativa, estabilidad financiera, precio ofrecido y valor agregado.

Sexagésimo segundo.- Proveedores Financieros: Frente a los proveedores de recursos financieros, tales como entidades financieras y fondos de capital de carácter nacional o internacional, públicos o privados, la Institución asume con todos ellos los principios y criterios antes mencionados, facilitándoles información clara, rigurosa y transparente, prestando una cuidadosa atención a sus posibles solicitudes específicas de información y a sus reclamaciones, opiniones y expectativas y respetando con rigor las condiciones con ellos contratadas.

Sexagésimo tercero.- Prácticas No Autorizadas: Con la finalidad de manejar procesos de contratación de manera transparente, la Institución tendrá las siguientes prácticas como no autorizadas:

- a. Celebrar contratos con proveedores que sean cónyuges o compañeros permanentes o que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con miembros del Consejo Directivo, ejecutivos y funcionarios.
- b. Contratar proveedores que previamente hayan sido reprobados por la Institución.
- c. Contratar con proveedores que sean parte en una controversia judicial o administrativa promovida por o en contra de la Institución.

CAPÍTULO XI RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Sexagésimo cuarto.- Premisas y Objetivos: La Institución hace un aporte a la comunidad, el cual está reflejado en una actuación empresarial con principios éticos, estricta atención a las normas legales y con la disposición por hacer de sus colaboradores ciudadanos con valores morales, sociales y profesionales. Como parte de esta filosofía, la Institución tiene entre sus objetivos contribuir al progreso económico, social y cultural del país.

CAPÍTULO XII RELACIONES CON REGULADORES Y ORGANISMOS PÚBLICOS NACIONALES

Sexagésimo quinto.- Premisas y Objetivos: En el marco general del respeto a la legalidad y a la integridad, la Institución asume el compromiso de cumplimiento riguroso de las normas, orientaciones e indicaciones planteadas por los reguladores, así como toda otra exigencia legal que la afecte, facilitando a los reguladores o a toda otra instancia pública la información que requirieran con la mayor rapidez y transparencia posibles.

CAPÍTULO XIII RELACIONES CON EL MEDIO AMBIENTE

Sexagésimo sexto.- Premisas y Objetivos: En sus actividades y operaciones financieras y no financieras, la Institución potenciará la generación de beneficios de desarrollo de largo plazo, a través de resultados y metas de sostenibilidad ambiental. En la evaluación de las operaciones de crédito se tendrá en cuenta el impacto y manejo ambiental de los proyectos a los cuales se destinarán los recursos.

CAPÍTULO XIV CONFLICTOS DE INTERÉS E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Sexagésimo séptimo.- **Definición de Conflicto de Interés:** Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual un miembro del Consejo Directivo, administrador o funcionario de la Institución que deba tomar una decisión, o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el interés de la Institución, del cliente, del usuario, o de los proveedores, y de su interés propio o el de un tercero, de forma tal que eligiendo uno de estos dos últimos, se beneficiaría patrimonial o extrapatrimonialmente para sí o para el tercero, desconociendo un deber legal, contractual o estatutario y obteniendo un provecho que de otra forma no recibiría.

Sexagésimo octavo.- **Política:** Inverangeles tendrá como política la de prevenir todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social. Los directores, administradores y funcionarios de Inverangeles deberán informar sobre los posibles conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de sus cargos y abstenerse de tomar decisiones, realizar transacciones o intervenir en operaciones hasta que no hayan sido autorizados de acuerdo con las normas, reglamentos y procedimientos que integran el sistema de gobierno corporativo.

Parágrafo.- Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el director, administrador, ejecutivo o funcionario estará obligado a proceder como si éste existiera y de inmediato deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Buen Gobierno, para que éste emita su concepto.

Sexagésimo noveno.- **Situaciones que pueden generar Conflicto de Interés:** A continuación se enumeran a modo enunciativo, algunas situaciones que pueden generar conflicto de interés:

- a. El análisis y aprobación de operaciones de préstamo o colocación de recursos a cualquier título, solicitadas por personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de la persona que participa en el proceso de análisis y aprobación.
- b. Las decisiones sobre inversiones, cuando la persona que las adopta es representante legal, directivo, administrador o asociado con una participación superior al diez por ciento (10%) en la entidad emisora o que transa los documentos o títulos correspondientes.
- c. La adquisición o contratación por parte de la Institución de activos fijos o de servicios a directivos, administradores o colaboradores de la Institución que participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, o a quienes tengan la calidad de cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos.

- d. La adquisición o contratación por parte de la Institución de activos fijos o de servicios a personas jurídicas, respecto de las cuales un directivo, administrador o empleado de la Institución que participe en el análisis o toma de la decisión, o quien tenga la calidad de cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquel, sea socio en porcentaje de participación superior al cinco por ciento (5%) en el capital social de dicha persona jurídica.
- e. En general, toda operación que se realice con miembros del Consejo Directivo, administrador o funcionario, que contenga los elementos de la definición de conflicto de interés establecida en el presente Código de Buen Gobierno.

Septuagésimo.- Régimen de Autorizaciones: Corresponde al Consejo Directivo evaluar el conflicto de interés y aprobar sin el voto del miembro involucrado la operación. En el evento en que la mayoría de los miembros del Consejo Directivo se encuentren en una situación que potencialmente presente un conflicto de interés, dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación.

Cuando el Director Ejecutivo o demás funcionarios de la Institución encuentren que en el ejercicio de sus funciones puedan verse enfrentados a un conflicto de interés, éstos informarán de tal situación en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico, quien llevará el asunto ante el Consejo Directivo, con el fin de que éste determine en cada caso concreto la manera de evitar este conflicto.

Septuagésimo primero.- Prohibiciones: Los miembros de la Asamblea y del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo, los funcionarios y empleados de la Institución deberán abstenerse de:

- a. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Institución o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés.
- b. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Institución o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la Institución.
- c. Realizar o negar la realización de cualquier negocio u operación con recursos de la Institución con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
- d. Abusar de su condición de directivo, empleado, funcionario o colaborador de la Institución para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Institución, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o usuarios.
- e. Realizar cualquier operación que de lugar a conflicto de interés en razón del uso de información privilegiada.

Septuagésimo segundo.- Regalos e Invitaciones: Los directivos, administradores, funcionarios y colaboradores de la Institución no podrán dar, ofrecer, aceptar o recibir, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas en la Institución que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

Septuagésimo tercero.- Información Privilegiada: Se considera información privilegiada aquella que está sujeta a reserva, así como la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello. Así mismo, se entenderá que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores.

Septuagésimo cuarto.- Deber de Conducta: La Institución, sus miembros, directores, administradores, ejecutivos, funcionarios y empleados deberán abstenerse de realizar cualquier operación en el mercado público de valores utilizando información privilegiada.

CAPÍTULO XV REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

Septuagésimo quinto.- Oficina de Atención a los Inversionistas: Para facilitar la comunicación con inversionistas, donantes y aportantes se establece la Oficina de Atención de Inversionistas como canal para el suministro de información sobre la Institución y sus actividades.

A esta Oficina se puede acceder escribiendo al siguiente correo electrónico: inversionistas@cmmbogota.org o por escrito a la [***], Bogotá - Colombia. El nombre del funcionario encargado de esta Oficina será informado a través de la página web de la Institución.

Septuagésimo sexto.- Revelación de Información Financiera, de Riesgos, de Control Interno y otra Información Relevante: La Institución prepara y presenta la información sobre su situación financiera de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad aplicables.

Entre otros asuntos, la Institución debe informar al mercado en general sobre:

- a. Los principales riesgos previsible y las medidas para enfrentarlos, así como los mecanismos utilizados para la administración de riesgos. Los riesgos a los que está expuesta la Institución estarán descritos conjuntamente con las políticas para su medición y control, en las notas a los estados financieros.

- b. Los estados financieros, en la periodicidad establecida por la ley, teniendo en cuenta que los informes de fin de ejercicio serán dictaminados por el Revisor Fiscal. Los estados incluyen, entre otra información, los flujos de caja históricos de la Institución, las garantías que haya constituido en beneficio de terceros vinculados, así como las inversiones realizadas.
- c. Los hallazgos relevantes efectuados por el revisor fiscal y las auditorías externas contratadas por la Institución. Los informes que contengan dichos hallazgos, serán divulgados en la medida en que se produzcan, por los medios establecidos por la ley.
- d. Los hallazgos sustanciales arrojados por los sistemas de control interno implementados por la Institución, así como los proyectos importantes relativos a dicho sistema y todo cambio relevante en su estructura.
- e. Los actos y contratos de orden sustancial, suscritos por la Institución.
- f. Las políticas generales aplicables a la remuneración y a cualquier beneficio que se conceda a los miembros del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, los Asesores Externos y las Auditorías Especializadas.
- g. Los contratos entre la Institución y sus directores, administradores, principales ejecutivos y representantes legales, incluyendo sus parientes, socios y demás relacionados.
- h. Demás informes de los hechos relevantes que se presenten en materia financiera, de riesgo, de control interno que puedan afectar materialmente a la Institución. Estos hechos serán divulgados en la medida en que se presenten, por el canal de información que se considere adecuado para cada caso concreto, de conformidad con las opciones disponibles descritas en los estatutos.

Septuagésimo séptimo.- Auditoría Interna: A partir del momento en que los activos propios de la Institución y de terceros bajo su administración asciendan a Cien mil millones de pesos m/cte (\$ 100.000.000.000) o participe en doscientos proyectos de inversión o crédito, lo que ocurra primero, la Institución contará con un área de auditoría encargada de desarrollar la actividad del control interno, además del Revisor Fiscal. Dicha área de auditoría también contribuirá a la evaluación y mejora de la eficiencia del sistema de administración de riesgos, controles y proceso de gobernabilidad.

Septuagésimo octavo.- Auditoría Externa: La Institución podrá contratar auditores externos de reconocida reputación y trayectoria a nivel internacional, para evaluar la calidad y efectividad de su sistema de control interno, y para que la asesoren con el fin de agregar valor en el control de la ejecución de sus operaciones.

Septuagésimo noveno.- Calificadoras de Riesgo: A partir del momento en que los activos propios de la Institución y de terceros bajo su administración asciendan a Cien mil millones de pesos m/cte (\$ 100.000.000.000) o participe en doscientos proyectos de

inversión o crédito, lo que ocurra primero, y en todo caso cuando sea emisora de valores a ser colocados en el mercado públicos de valores, la Institución contratará los servicios de sociedades calificadoras de valores independientes, con el fin de que adelanten los análisis correspondientes e informen al mercado sobre la probabilidad de pago oportuno de las obligaciones derivadas de los títulos emitidos y en general, para que emitan una opinión acerca de las calidades de la Institución como administrador y emisor en los términos de las normas que regulan dicha actividad.

Parágrafo: Adicionalmente, cada una de las emisiones de valores emitida por la Institución, contará con la calificación de riesgo e inversión otorgada por sociedades calificadoras de valores, independientes y reconocidas a nivel internacional.

Octogésimo.- Canales o Medios de Información para el Mercado en General: La Institución mantendrá los siguientes canales o medios de información con los asociados, inversionistas, aportantes, donantes y otros grupos de interés:

- a. **Informe de Gestión a la Asamblea General:** La Institución prepara anualmente un documento denominado Informe de Gestión, el cual compila el informe del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo, los estados financieros individuales y consolidados, los dictámenes del Revisor Fiscal y las notas a los estados financieros. El Informe de Gestión debe contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Institución. El informe debe incluir igualmente indicaciones sobre:
 - i) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
 - ii) La evolución previsible de la Institución.
 - iii) Las operaciones celebradas con los administradores.
 - iv) Los resultados de la evaluación anual que realiza el Consejo Directivo del cumplimiento de los estándares de Gobierno Corporativo adoptados por la Institución conforme al Código de Buen Gobierno.
- b. **Información Eventual y Actualización Básica de Emisores:** La Institución dará estricto cumplimiento a las normas que regulan el Mercado Público de Valores, remitiendo a la Superintendencia Financiera y a la Bolsa de Valores de Colombia en la cual estén inscritos los valores por ella emitidos, la información relevante exigida por dichas normas.

Constituye información eventual aquella que habría sido tomada en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar valores, así como la que tendría en cuenta un inversionista prudente y diligente al momento de ejercer sus derechos. En todo caso, será objeto de información eventual todos los eventos regulados en el art. 1.1.3.4. de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores o en normas sustitutivas o complementarias de la misma.

Los inversionistas y el mercado en general, podrán consultar en cualquier tiempo la información eventual de la Institución a través de la página web de la Superintendencia Financiera: www.superfinanciera.gov.co.

La Institución tendrá definidos los procedimientos, los responsables, los plazos y en general la estructura necesaria para divulgar completa y oportunamente la información relevante que puede ser de interés del mercado, así como para actualizar la información básica de la Institución.

- c. Información al Exterior: La Institución publicará informes anuales con información sobre su desempeño, los cuales serán puestos a disposición del mercado en general tanto en Colombia como en el exterior.

Octogésimo primero.- Confidencialidad: Los directivos, funcionarios y colaboradores de la Institución deberán mantener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado. Por lo tanto, deberán controlar y evitar que en cualquiera de las instancias o dependencias de la Institución se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello o no laboren en la respectiva área.

Así mismo, no revelarán ni transferirán a otros colaboradores o a terceras personas las tecnologías, metodologías, know how, y secretos industriales, comerciales o estratégicos que pertenezcan a la Institución, sus clientes o proveedores, a los que hayan tenido acceso con ocasión de su cargo.

Igualmente, no obtendrán ni intentarán el acceso a información que represente secreto industrial, comercial o estratégico en forma ilegítima.

Octogésimo segundo.- Revelación del Sistema de Gobierno Corporativo: La Institución facilitará a los asociados, inversores, donantes y aportantes, reguladores, supervisores y restantes grupos de interés el conocimiento del Sistema de Gobierno Corporativo, comprendiendo:

- a. Código de Gobierno Corporativo.
- b. Código de Conducta.
- c. Estatutos Sociales.
- d. Estructura, composición, responsabilidades y funciones del Consejo Directivo.
- e. Composición, facultades y funciones de los comités del Consejo Directivo.
- f. Procedimientos aplicados para evaluar el desempeño del conjunto del Consejo Directivo, de cada uno de sus miembros y del Director Ejecutivo.

- g. Procedimientos o sistemas para la celebración de las Asambleas Generales de Asociados.
- h. Procedimientos fijados para seleccionar, nombrar y colaborar con los auditores externos, así como la duración de sus servicios, su rotación y los honorarios pagados a los mismos por trabajos ajenos a la auditoría.
- i. Informe de Gobierno o Gestión del Consejo Directivo que contenga una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Institución, y demás información señalada en la ley y el presente Código de Buen Gobierno.
- j. Informe sobre el desempeño social de la Institución, en la que se expliciten los parámetros de medición (y se determine su alcance) del nivel de consecución de los objetivos sociales de la Institución.
- k. Medidas adoptadas para garantizar la igualdad de acceso a las informaciones por parte de todos los accionistas (en los casos en que sea pertinente).
- l. Procedimiento para la resolución de controversias.

CAPÍTULO XVI RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Octogésimo tercero.- Vía de arreglo directo: La Institución adoptará vías de arreglo directo para la administración y resolución de controversias como un mecanismo de transparencia y protección de los recursos que las entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional le ha dado a su cargo, y para facilitar la convivencia entre los grupos de referencia, los grupos de interés y la Institución.

Para ello y de conformidad con las necesidades y características de la Institución, se adaptarán áreas, designarán empleados o establecerán dependencias de servicio al cliente, programas de negociación directa, mecanismos de conciliación y la estipulación de cláusulas de arbitramento especializadas.

Octogésimo cuarto.- Controversias al Interior de la Institución: La Institución adoptará mecanismos de prevención, atención y resolución de controversias surgidas entre los trabajadores. Estos mecanismos velarán por la sana convivencia entre los trabajadores, los Ejecutivos, los miembros de los Comités Especiales y los miembros del Consejo Directivo.

INVERANGELES
(Antes Corporación Mundial de la Mujer Colombia)

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y SINTESIS

1. Razón de Ser

Es conocido que, "la transparencia, la eficiencia, la eficacia y la probidad en las empresas, son los principales compromisos a los que nos enfrentamos para alcanzar la competitividad de hoy en día. Estas premisas en conjunto constituyen un estímulo a la inversión en mercados típicamente integrados frente a los cuales Colombia no puede permanecer al margen"¹.

Por esta razón, es de suma importancia implementar principios y directrices claros para el gobierno de la Institución, como lo son, la función de los grupos de interés social (stakeholders) en el gobierno de las sociedades, los derechos de los asociados, la responsabilidad del consejo, el tratamiento equitativo de los inversionistas, donantes y aportantes, y la comunicación y transparencia informativa.

De esta forma y bajo dichas premisas, se adopta para Inverangeles un Código de Buen Gobierno Corporativo que recoge las políticas, normas y principios que regirán la Institución, para el desarrollo de su actividad en forma sostenible. Para la elaboración de este Código de Buen Gobierno se han seguido las recomendaciones de la OECD para sociedades, el Código País y las mejores prácticas internacionales. Las disposiciones del Código son de obligatorio cumplimiento por todos los miembros de la Institución, esto es miembros fundadores, honorarios, activos, directivos, ejecutivos y demás personas que laboran en ella, auditores, usuarios, contratistas, proveedores y asesores vinculados a la misma. Su inobservancia acarrea las sanciones establecidas en Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, y la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar.

2. Misión, Visión y Principios Rectores

La misión de Inverangeles es la de ser una empresa social sostenible y eficiente que apoya preferencialmente a la mujer de bajos ingresos y que canaliza recursos asociados a la responsabilidad social empresarial.

¹ Cano Morales , A.M. y otros: "El gobierno corporativo y su influencia en el ambiente económico colombiano" en Observatorio de la Economía Latinoamericana N° 33, octubre 2004, p. 1

Como visión, Inverangeles se ha propuesto ser reconocida como una de las cinco mejores opciones para invertir con impacto social en Colombia, y como entidad líder en el apoyo a la población empresarial de menores ingresos.

En la consecución de lo anterior, la empresa se guiará y orientará por los principios rectores de la ética en su trabajo y en todas sus relaciones, el compromiso social, la calidad del trabajo, el logro de sus objetivos, la innovación de sus servicios y la obtención de resultados.

3. Consejo Directivo

Los miembros de este órgano colegiado están obligados a ejercer sus funciones bajo los deberes de diligencia y legalidad, fidelidad al interés social, integridad, comunicación y tratamiento de los conflictos de interés, no competencia y confidencialidad.

Son elegidos por la Asamblea General de afiliados siguiendo los mismos criterios, procurando porque cada uno aporte alguna especialidad profesional. Deben contar con habilidades analíticas y gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar a la alta gerencia o cuadros de dirección. Asimismo, deben ostentar competencias específicas que les permitan contribuir en una o más dimensiones, por su especial experiencia, conocimientos de la industria, de aspectos financieros o de riesgos, de asuntos jurídicos, de temas comerciales o de manejo de crisis y evaluación de proyectos en marcha.

4. Dirección Ejecutiva

El Director Ejecutivo (antes Gerente General) es el responsable de ejecutar las directrices y estrategias corporativas de Inverangeles, por lo cual debe asumir la superior inspección de los servicios administrativos y sus funciones y competencias están establecidas en los Estatutos.

El director ejecutivo está sujeto al deber de confidencialidad en el ejercicio de sus funciones y aún después de dejar el cargo, y deberá evitar los conflictos de interés con la Institución, o su comunicación y tratamiento.

5. Otros Funcionarios – Ejecutivos

Las normas y principios contenidos en el Código y poderes del Director Ejecutivo se predicen respecto de los ejecutivos y los otros funcionarios de la Institución.

Además, se adoptarán mecanismos de medición de la gestión de los ejecutivos expresados en indicadores cuantitativos y cualitativos que reflejen los objetivos de Inverangeles en el plano financiero, organizacional y social.

6. Relaciones con Grupos de Interés

Como principio general, las relaciones con los grupos de personas o entes relacionados con la Institución se rigen bajo el principio general de otorgarles plenas garantías y una adecuada protección de sus derechos.

Así, como objetivos del manejo de cada grupo de interés se establece el reconocimiento y la seguridad de sus derechos, el fomento de una activa participación y cooperación para la creación de valor, el desarrollo de mecanismos de mejoras de desempeño que los involucren, la comunicación de la información relevante, la búsqueda del mutuo beneficio entre las partes y garantizar que se encuentren enmarcadas dentro de la debida transparencia y formalidad que éstas ameritan.

7. Relaciones con Inversionistas, Donantes y Aportantes

La responsabilidad básica de Inverangeles con sus inversionistas, donantes y aportantes a cualquier título, radica en asegurar la correcta aplicación de los recursos recibidos para el logro de los objetivos de la Institución y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los respectivos programas de emisión y cooperación. Todo ello, además, en el marco de relaciones presididas por los criterios de ética e integridad, legalidad, transparencia y equidad.

8. Relaciones con Colaboradores

La gestión humana en la Institución se deberá dirigir a liderar la cultura organizacional y la gestión del talento humano en un ambiente de respeto y equidad, con el fin de contribuir a la generación de valor para clientes y colaboradores.

En las relaciones laborales se velará por el riguroso respeto de las condiciones contractuales, de los derechos humanos, de la integridad y de los valores éticos que posibiliten el mejor desarrollo profesional y personal posible para todas las personas que trabajan en la Institución. Lo anterior se traduce en no discriminación por razones de raza, nacionalidad o género, igualdad de oportunidades, valoración del mérito y de los resultados, establecimiento de canales de comunicación y diálogo transparentes, abiertos y participativos, criterios transparentes y objetivos en la selección, compromiso con la formación profesional, adopción de sistemas sólidos de salud y seguridad laborales, cauces para la conciliación de vida laboral y personal, posibilidad de beneficios sociales extrasalariales y estricto respeto de los derechos sindicales, en el marco del respeto de la legislación vigente, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

9. Relaciones con Clientes y Usuarios

El cliente es la razón de ser de la Institución y por lo tanto, la estrategia de negocios está enfocada a ofrecer una atención integral basada en un servicio personalizado, una adecuada y permanente comunicación y una real asesoría y formación. Los derechos de los clientes deberán ser reconocidos sin dilación alguna.

Inverangeles atenderá a sus clientes evitando toda discriminación por razones de raza, nacionalidad, religión, condición social o género -en el marco del foco de mercado-; ofertando productos y servicios adecuados a sus necesidades prioritarias, con la mayor calidad y menor precio posibles; respetando escrupulosamente las condiciones legales y contractuales; atendiendo a sus reclamaciones en forma oportuna; con información rigurosa, clara y transparente; con publicidad no engañosa; procurando estándares elevados de seguridad para sus clientes en sus instalaciones; y asegurando la protección y la confidencialidad de sus datos personales.

Además, la Institución pondrá todos los medios a su alcance para prevenir y evitar el fraude, la corrupción, el blanqueo de capitales, la financiación de actividades terroristas y cualquier otra utilización de sus estructuras, sistemas, productos y servicios con fines delictivos.

10. Relaciones con Proveedores

Inverangeles mantendrá con sus proveedores relaciones basadas en la exigencia de calidad y eficiencia y en el respeto de la legalidad y de las condiciones contractuales. En los procesos de selección observará criterios de objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades y principios éticos y de responsabilidad corporativa (calidad de las prácticas laborales, éticas, sociales y ambientales de los proveedores).

Para la selección de los proveedores se analizarán, entre otros, los siguientes aspectos: capacidad técnica y patrimonial, idoneidad y trayectoria en el mercado, infraestructura operativa, estabilidad financiera, precio ofrecido y valor agregado. Se entiende como práctica no autorizada, por motivos de transparencia, la contratación de proveedores con cierto grado de parentesco con Miembros del Consejo Directivo, los ejecutivos, así como con los que previamente hayan sido reprobados o que exista una controversia judicial o administrativa con el mismo.

11. Relaciones con la Comunidad

Inverangeles hace un aporte a la comunidad, el cual está reflejado en una actuación empresarial con principios éticos, estricta atención a las normas legales y con la disposición por hacer de sus colaboradores ciudadanos con valores morales, sociales y profesionales. Como parte de esta filosofía, la Institución tiene entre sus objetivos contribuir al progreso económico, social y cultural del país.

12. Relaciones con Reguladores y Organismos Públicos

La Institución asume el compromiso de cumplimiento riguroso de las normas, orientaciones e indicaciones planteadas por los reguladores, así como toda otra exigencia legal que la afecte, facilitando a los reguladores o a toda otra instancia pública la información que requirieran con la mayor rapidez y transparencia posibles.

13. Relaciones con el Medio Ambiente

En sus actividades y operaciones financieras y no financieras, la Institución potenciará la generación de beneficios de desarrollo de largo plazo, a través de resultados y metas de sostenibilidad ambiental. En la evaluación de las operaciones de crédito se tendrá en cuenta el impacto y manejo ambiental de los proyectos a los cuales se destinarán los recursos.

14. Revelación de Información Financiera y no Financiera

Inverangeles prepara y presenta la información sobre su situación financiera de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad aplicables.

La Institución dará estricto cumplimiento a las normas que regulan el Mercado Público de Valores, remitiendo a la Superintendencia Financiera y a la Bolsa de Valores de Colombia en la cual estén inscritos los valores por ella emitidos, la información relevante exigida por dichas normas.

